

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 50.

Cuaderno No. 923

Año 1783.

No. de hojas útiles 97.

Autos seguidos por D. Juan Ruiz de Luna contra
D. Nicolás de Tellería, como Albacea de D. Manuel
de la Quintana, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

CAJ 204

DOC 1658

f 94 (e erratula)

Causas Civiles.

Letra L. Legajo N° 56, Cuaderno N° 1184.

Autos q. et p. n. 5

Don Juan Luis Luna

Contra

La testamenta

de Don Manuel

Quintana

Cant. de J. S.

12

56
118

En Leyona

1
UN REAL.
Sello Real.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Juan Torrefiel Melgarejo a nombre de D.ⁿ Juan Bruna Luna
Residente en la Villa de Oropeza en virtud de su poder que en de
vida forma presento, y En la misma forma de su parecer ante
1.^o y Dico: que el referido mi parte hizo Comp.^a con D.ⁿ Manuel
Quintana en 16.^o de Sep.^{bre} del Año pasado de 82.^o de 1600 p.^{as}
de p.^{al} a cuyo fin le entrego en Cochabamba la cantidad de
80 p.^{as} para que pasare a esta Ciudad a hacer la habilitacion
respectiva en efectos de la tierra, o de castilla con que repre-
saria a aquella Provincia, siendo partibles y comunes entre
ambos sus utilidades, o pendidas: segun y como resulta con-
claridad del instrum.^{to} de Comp.^a firmado por ambos que
devida forma presento.

Por el referido instrum.^{to} aparecen asimismo otras can-
tidades que posteriormente recibio de mi p.^{te} el finado Quintana
y componen la suma de 3321 p.^{as} 74 n.^{os} y son 1600 p.^{as} remi-
tida a Quintana en 15 de Febrero de 1783. por el correo
En Carta Cuenta, a nombre de D.ⁿ Exonimo Cardenas, de cuya
cantidad se deducen 63 p.^{as} medio real por el quatro por ciento
y uno al millar de su conduccion, que se contribuye al Oficio
de Correo.

Item 384 p.^{as} 3 n.^{os} que asimismo remitió mi

ã dho Quintana en el Correo de 15. de Mayo de 1783.
por el mismo Conducido de d.ⁿ Jeronimo Cardenas.

Item otra partida de 1400 p.^s recibida por el mismo
Quintana por el proprio Correo de Mayo; satisfecha de
antemano su conduccion: las quales partidas agregadas
al pñal de 88 p.^s hacen el total de 11.321 p.^s 72 an.

El dia de oy se hare indispensable el recobro de dho
Omemil y mas p.^s respecto de haver fallecido d.ⁿ Manuel
el Quintana a los pocos dias de su llegada a Esta Ciudad,
bajo disposicion testamentaria, en que nombra por su Al-
bacea tenedor debienes ad.ⁿ Nicolas Felleña. A este pro-
posito d.ⁿ Juan Ruiz mi p.^{te} ha remitido a d.ⁿ Pedro Ana-
na su poder (que va inserto en el que llevo presentado)
con la instruccion necesaria. De todo ello tiene cumplida,
y puntual noticia el nominado Albacea, como tambien
de la Comp.^a y cantidades enunciadadas. Pero exeiendo pruden-
temente, deva preceder para el mejor cumplim^{to} de su
ministerio manifestacion judicial assi de esta accion, como
de otras que puedan ocurrir en la Testamentaria se hare
preciso ocurrir a la justifiacion de este Trñal para que
habe las providencias correspond^{tes} y en esta virtud usando
del pedimento mas reglado, conforme a practica, y admo=

A. P. pido y supp.^{co} que habiendo por presentados el poder, y el
instrumento de Compama de dos foxas, se sirva mandar
reconocer dho instrument^{to} el citado Albacea d.ⁿ Nicolas
Felleña, y bajo de juram^{to} declare sino es creyendo la R.

Vic. Morales

Calatravuz

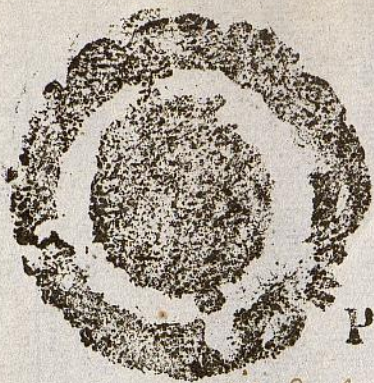
System

1. *Deo*
 2. *Deo*
 3. *Deo*
 4. *Deo*
 5. *Deo*
 6. *Deo*
 7. *Deo*
 8. *Deo*
 9. *Deo*
 10. *Deo*
 11. *Deo*
 12. *Deo*
 13. *Deo*
 14. *Deo*
 15. *Deo*
 16. *Deo*
 17. *Deo*
 18. *Deo*
 19. *Deo*
 20. *Deo*
 21. *Deo*
 22. *Deo*
 23. *Deo*
 24. *Deo*
 25. *Deo*
 26. *Deo*
 27. *Deo*
 28. *Deo*
 29. *Deo*
 30. *Deo*
 31. *Deo*
 32. *Deo*
 33. *Deo*
 34. *Deo*
 35. *Deo*
 36. *Deo*
 37. *Deo*
 38. *Deo*
 39. *Deo*
 40. *Deo*
 41. *Deo*
 42. *Deo*
 43. *Deo*
 44. *Deo*
 45. *Deo*
 46. *Deo*
 47. *Deo*
 48. *Deo*
 49. *Deo*
 50. *Deo*
 51. *Deo*
 52. *Deo*
 53. *Deo*
 54. *Deo*
 55. *Deo*
 56. *Deo*
 57. *Deo*
 58. *Deo*
 59. *Deo*
 60. *Deo*
 61. *Deo*
 62. *Deo*
 63. *Deo*
 64. *Deo*
 65. *Deo*
 66. *Deo*
 67. *Deo*
 68. *Deo*
 69. *Deo*
 70. *Deo*
 71. *Deo*
 72. *Deo*
 73. *Deo*
 74. *Deo*
 75. *Deo*
 76. *Deo*
 77. *Deo*
 78. *Deo*
 79. *Deo*
 80. *Deo*
 81. *Deo*
 82. *Deo*
 83. *Deo*
 84. *Deo*
 85. *Deo*
 86. *Deo*
 87. *Deo*
 88. *Deo*
 89. *Deo*
 90. *Deo*
 91. *Deo*
 92. *Deo*
 93. *Deo*
 94. *Deo*
 95. *Deo*
 96. *Deo*
 97. *Deo*
 98. *Deo*
 99. *Deo*
 100. *Deo*
 101. *Deo*
 102. *Deo*
 103. *Deo*
 104. *Deo*
 105. *Deo*
 106. *Deo*
 107. *Deo*
 108. *Deo*
 109. *Deo*
 110. *Deo*
 111. *Deo*
 112. *Deo*
 113. *Deo*
 114. *Deo*
 115. *Deo*
 116. *Deo*
 117. *Deo*
 118. *Deo*
 119. *Deo*
 120. *Deo*
 121. *Deo*
 122. *Deo*
 123. *Deo*
 124. *Deo*
 125. *Deo*
 126. *Deo*
 127. *Deo*
 128. *Deo*
 129. *Deo*
 130. *Deo*
 131. *Deo*
 132. *Deo*
 133. *Deo*
 134. *Deo*
 135. *Deo*
 136. *Deo*
 137. *Deo*
 138. *Deo*
 139. *Deo*
 140. *Deo*
 141. *Deo*
 142. *Deo*
 143. *Deo*
 144. *Deo*
 145. *Deo*
 146. *Deo*
 147. *Deo*
 148. *Deo*
 149. *Deo*
 150. *Deo*
 151. *Deo*
 152. *Deo*
 153. *Deo*
 154. *Deo*
 155. *Deo*
 156. *Deo*
 157. *Deo*
 158. *Deo*
 159. *Deo*
 160. *Deo*
 161. *Deo*
 162. *Deo*
 163. *Deo*
 164. *Deo*
 165. *Deo*
 166. *Deo*
 167. *Deo*
 168. *Deo*
 169. *Deo*
 170. *Deo*
 171. *Deo*
 172. *Deo*
 173. *Deo*
 174. *Deo*
 175. *Deo*
 176. *Deo*
 177. *Deo*
 178. *Deo*
 179. *Deo*
 180. *Deo*
 181. *Deo*
 182. *Deo*
 183. *Deo*
 184. *Deo*
 185. *Deo*
 186. *Deo*
 187. *Deo*
 188. *Deo*
 189. *Deo*
 190. *Deo*
 191. *Deo*
 192. *Deo*
 193. *Deo*
 194. *Deo*
 195. *Deo*
 196. *Deo*
 197. *Deo*
 198. *Deo*
 199. *Deo*
 200. *Deo*
 201. *Deo*
 202. *Deo*
 203. *Deo*
 204. *Deo*
 205. *Deo*
 206. *Deo*
 207. *Deo*
 208. *Deo*
 209. *Deo*
 210. *Deo*
 211. *Deo*
 212. *Deo*
 213. *Deo*
 214. *Deo*
 215. *Deo*
 216. *Deo*
 217. *Deo*
 218. *Deo*
 219. *Deo*
 220. *Deo*
 221. *Deo*
 222. *Deo*
 223. *Deo*
 224. *Deo*
 225. *Deo*
 226. *Deo*
 227. *Deo*
 228. *Deo*
 229. *Deo*
 230. *Deo*
 231. *Deo*
 232. *Deo*
 233. *Deo*
 234. *Deo*
 235. *Deo*
 236. *Deo*
 237. *Deo*
 238. *Deo*
 239. *Deo*
 240. *Deo*
 241. *Deo*
 242. *Deo*
 243. *Deo*
 244. *Deo*
 245. *Deo*
 246. *Deo*
 247. *Deo*

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete
de Julio de mil vet.^o ochenta y tres. Lo el Esc.^{no} en cumpli-
miento de lo mandado en el auto de arriba. Reciví. Jura-
mento de D.^o Nicolás Tellenia como Alabaca de D.^o Juan de la

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

Quintana, q. lo hizo F. Dionisio v. Quintana v. el de
 Cruz veg. ddo, bajo del qual. ofrecio decir verdad y si-
 endo preguntado al tenor de este escrito Dijo: que reco-
 nocido el Papel de compañía q. se le ha manifestado
 con fha. en Cochabamba a diez y seis de sept. del año para-
 do de setenta y dos, como tambien las dos fir-
 mas q. lo rubrican, la una en q. dice Juan Luis de Lima,
 y la otra Manuel de la Quintana, ambas le parecen
 con de letra, y puno de los susodichos F. el conoci. q. de
 ellas tiene. Que en poder de este q. declara se hallan los Pa-
 les del finado D. Manuel, y entre ellos otros igual tanto de lo
 q. contiene el q. lleva reconocido; pero se halla rubricado con
 solo la firma en q. dice Juan Luis de Lima: q. F. xaron de
 estos dos Papeles q. tratan de la comp. q. tuvo entre D.
 Juan, y D. Manuel, como tambien F. las Cartas de corres-
 pond. de ambos, le consta al q. declara hubieren tenido
 correspond. compañía, y F. el contesto de todo ello el q.
 D. Manuel hubiere decidido de D. Juan el pñal de los ocho
 mil p. q. se expresan. Que F. carta de D. Juan Luis de Lima
 escrita a D. Manuel de la Quintana en Cochabamba a quin-
 de de Mayo de este año, le consta a este q. declara la par-
 tida de los un mil veicientos p. q. contiene el Ext. y expen-
 sa D. Juan en la citada Carta remite al finado D. Ma-
 nuel descontandole un conduq. Que asimismo F. otra carta
 escrita F. el expresado D. Juan al difunto D. Manuel su fha.
 Cochabamba quince de Ab. del presente año de ochenta,
 y tres, consta remitiendole el expresado D. Juan al citado
 D. Manuel trecientos ochenta, y quatro p. tres reales, como
 tambien la Cant. de un mil quatrocientos, q. todas tres
 partidas componen tres mil trecientos ochenta, y qua-
 tro p. tres rs. de los quales se vacan veinte, y tres p. medio
 real F. el quatro F. ciento, y uno al nullax de la conduq.
 de los mil veicientos p. que contiene la Carta de quin-
 de de Mayo de este año, q. unidas estas tres partidas a lo
 ocho mil p. del Papel de compañía hacen liquidos los
 once mil trecientos veinte, y un pesos, siete reales, y
 medio. Que asimismo consta F. el libro de Caxa del finado
 Quintana verle deudo a D. Juan Luis de Lima de tres can-
 tidades q. aparecen ventadas por partidas en distintas fojas,



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

viendo la prim.^a Cant.^a de reverencia y ocho p.^{os} uno, y medio
 de caler, otra de reverencia y nueve con cinco, y la
 ultima de reverencia y quarenta y quatro p.^{os} cinco de caler, y
 medio, q^{ue} todas tres componen un mil quatrocientos ochenta
 y dos p.^{os} quatro rs., como asi lo viene libre en el
 que se declara. En quanto queda de decir en el particular.
 Que anualmente se halla en poder de D. Juan Ruiz un Espar
 din de Ono con pero de veinte onzas, una Barenica, y Cho
 colatena de Plata con pero de diez marcos, como asi se es
 presa literalm.^{te} en la misma contrata de Comp.^a que
 lleva reconocida, y cuya razon en el se declara lo inven
 taario todo como viene del Difunto Quintana. Que es
 ta es la verdad bajo del juram.^{to} q^{ue} en el se afirma, y
 ratifica viendolo leida en su declaraz.^{on}, y la firmo
 de que doy fe =

Ante m.
 Nicolas Tellesia En Obed. de D. Antonio
 E. l. n. b. de m. a. c.

Y luego incontinenti yo el Escribano notifiqué el
 Auto de la forma antecedente a D. Nicolas Tellesia
 como Albacea de D. Juan de la Quintana en su per
 sona, de que doy fe =

Ante m.
 D. Antonio

Desimos Los q^e aqui firmamos. yo Dⁿ Manuel de la Qui-
rrana. y Dⁿ Juan Ruiz de Luna, unanimem^{te} y Confor-
mes. que havemos Compania. poniendo. Cada uno. Ocho
mil pesos; y lo el Virado Dⁿ Manuel. Digo que tengo ve-
rebid^o. del dho Dⁿ Juan los expresados. Ocho mil pesos
En Dinero. efect^oabo. para Con Otra y Qual Cantidad, pa-
sar ala Costa. a ~~colivitar~~ efect^o. o experier. en que pu-
eda emplear todo el Dinero. y en lo que hallare por
Conbeniente, que nos den Validad. y de no encontrarlos
Befan. a la Ciudad de Lima, y en ella Emplearlos Diez
y Ceiv mil pesos. Al contado en efect^o de la Tierra
de Cavilla, para Agrevar Con ellos a estas Provincias
ciendo. paratibler. las Validades. y perdidas, y por Cuen-
ta de Ambos Compañeros todos los gastos; y declaro. yo el
Dicho Dⁿ Manuel, que qualquier Cantidad. que
Veri biere. en Dinero. o en otra qualquier otra parte
neviere al Dicho Luna se la quedare Veribo Ceande
agregar a dha Compania. poniendo Igual Cantidad. para
aumentar el fondo, y lo el expresado Luna Digo que Con-
bengo. en ello, y que havimur mo dexa. a mi Ciudad y Dispo-
sicion el referido Dⁿ Manuel de la Quirrana, Vnapeana
de Cerado Santa Cruz que tiene en Poderi en Poderse
Dⁿ Jose de Elorga: Cuyo producto tendre en mi poder Vie-
empre que lo Vcofo. avudir posicion; y Ambos se mancomun-
yn volidun. y Cada Vno de porvi. no obligamos Con n^{ra} per-
sona y Vienev. en toda forma de d^{no}. a Cumplir este yntru-
mento. sin que ni uno de los pueda Cepaxar suprimir o p^{er}-
avta la total Conclusion, y expendir de dho efect^o. para par-
tir de Validades y perdidas. en el dho Viaje. y para que Corre-
firmamos lo de vire tener por Ambos. y Cada uno tenga el
suyo para su xevguardo, Cochabamba y Tep^{re}. Diev y
liere se mil Setecientos Ochenta y Dos años = y se ad bien
quede so. para que me guardde. en sup o lex Avta mi bueta

un espaldin de Oro con peso de veinte onzas. Vna Bureta
ca y Chocolatea, Amba pieran con peso de Diez y media
de plata, Cochabamba y Lepi, 16 de 1782

Juan Ruiz de Luna, Man de la Quintana

En quinse de febrero del Corriente Año, Remiti a
a Don Manuel de la Quintana, un mil Cien y ciento pesos
por el Correo En Carta cuenta, para el efecto que se
previa en el documento q^o antecede, se^o p^o y se^o p^o. Se de
yo su conduccion. de 4 p^o uno al millar, Cuya Cantidad
bã. a nombre de D^o Jeronimo Cardenas, Como velo p^o
benigo. a D^o Manuel en Carta de otra fha, y la di bna
za. inclusa En la de Cardenas. y en lamia virada le
razon p^o menor de la de Maria de la libranza, po
estar en ella incluzo. los quinientos y cinquenta y
nuebe p^o medio real que el virado D^o Jeronimo
mo, cobró de D^o Cayetano Silba, pertenecientes
Quintana. de los que ha si mismo se pago la Condu
cion, Como mas proxima mente Costa de Micaxta
y la de D^o Jeronimo, alas que en todo tiempo me
mito. se que son mior los. un mil Cien y ciento pesos
para el fin de aumentar el fondo, y que aunque
otro Quintana ponga menor principal. Sean po
ribles las utilidades deducidas todos los costos
de subuelta, de Cuya Cantidad le hago Cargo, que
la de la buelta son mior propio, y p^o g^o. Corre lo
claro: Cochabamba, fha usurpa,

Juan Ruiz de Luna

En quinse de Marzo del Corriente año. Remiti

a Lima, a Dⁿ Manuel de la Quintana, quatro cie-
ntos pesos, p^a el Correo en Carta Cuenta, para el fe-
cho que se espresa. En el Documento se la fha que an-
teceder y al cumplimiento se dos mil pesos. que le
ofresi. en mi carta de treinta de Diciembre que exo
devia de. Deho de Enero, que le dixi a fha: de dha
cantidad cedidupo su conduccion de 4 p^{os}. uno al millar
Cuya Cantidad b^a. a nombre de Dⁿ Geronimo Car-
denas, y le aconpaño la libranza, en mi carta de
esta fha que por menor cosa ala que me remito, de
que son mis. los d^{hos} quatrocientos pesos. p^a el fin de
aumentar el fondo: y que aunque el d^{ho} Quintana
ponga menor Principal. Sean partibles las V^{lidas}
de, deducidos todos los costos de vuelta, de Cuya
Cantidad le hago cargo, que con las dos que Antese
den, son mis propios, y p^a q^e conste lo declaro: Cocha
banca fha vt supra, Juan Ruiz de Luna.

En quince de Marzo del Corrient año ~~1762~~ Remiti-
a Lima, a Dⁿ Manuel de la Quintana, un mil qua-
trocientos pesos por el Correo en Carta Cuenta, como
consta se da libranza, que en mi carta de esta fha
le aconpaño, Cuya remision. b^a. a nombre de Dⁿ
Geronimo Cardenas: d^{hos} pesos son para que los
un mil pesos los enplee, en las espesier. que le ex-
puzo. en su narracion que le incluyo; los quatro cien-
tos para bajar Encargos, que en ella le go, y repre-
bengo q^e si p^a esto no al canzaven los quatrocientos
pesos. ha gregue a ellos. lo que cobrare de Dⁿ Juan
Angel, o el producto que produxeren los: dos mil
quatrocientos ochenta pesos. que le entregue en Oro, en
esta forma: los dos mil treinta y dos pesos En un tempo
quintado en la Real Caja de la Paz: n^o. 427. Ley. 23.

quilar. Conperara siete libras. Nuebe onzas, tres Adas
y Con. 77^{as} Castell. 24^{as} Granos. Cui a fee. el Contrav
sela Par le tengo Entregada a Dⁿ Manuel; y los qua
cientos quarenta y ocho pesos Enbeinteiocho doblo
se a 46. p^{as}. Declaro que dho 2480^{as} p^{as} eran inclusos
los ochomil, nosea que en ningun tiempo se le haga
rgo de la sirada cantidad, por falta de expresion:
lo queda a nra Confianza el dho premio q^{ue} queda
producir los expresados 2480^{as} que queda a nra favor
Cantidad p^a quando me lo habiere: y havi le digo en
sirada, agregue dho producto a los 200^{as} p^{as} si faltare p^a
encargos. y los unmil bengan enpleados semi cuenta
Cui a Cantidad le hago cargo a los unmil quatrocie
tos pesos, Como mios propios, quedando a nra cargo.
p^a dho producto a los doblones, para averse lo quan
havise: Declaro que estas unmil quatrocientos pesos
son para lo que llebo expresado, y por si Dios me lleba
p^a si. Se le haga Cargo al expresado Dⁿ Manuel de la
intana de ellos y sus productos a recepcion de lo que imp
paren los Encargos, y p^a que havi Concre en todo Siem
lo firmo, Cochabamba. fha utrupia.

Juan Ruiz de Luna


Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En la Ciudad del Rey del Perú en siete de Julio de mil Setecientos Ochenta y tres años ante mí el Escribano, y testigos Don Pedro de Adama vecino de ella en nombre de Don Juan Ruiz de Luna Presidente en la Villa de Oropesa, y en virtud del Poder, que le confirió el día Catorce de Mayo del año presente de mil Setecientos Ochenta y tres en la expresada Villa ante Diego Guzmán Escribano de su Magestad, que Original me entregó, para que lo inserte, y cosa en este Testamento, cuyo tenor es la letra en comovienque

Poder. En la Villa de Oropesa Valle de Cochabamba en Catorce de Mayo de

mil eſcientos ochenta y tres
años antes de. Encribano de ſu
Magedad y Real Hacienda, y dello
ten rigor de yuso parecio presente
Don Juan Ruiz de Luna Veridente
cuenta dicha villa, a quien do
fee conovos, y ſiſo quedaba, y de ſiſo
do supodex cumplido bastante qu
al dederecho requiere, y fuere re-
ceraxio para man valer a Don
Ordo de Adana de ſu de la ſi-
dad de Lima, para que en nombre
del Otorgante, y representando su-
propria persona accion, y derecho,
cobre, y recaude todan, y qualquier
Cantidad, que le extubieren de bi-
endo por Encribano, valer ſim-
ple, Confiaman, y conovimientos,
o en otra qual quiera forma
por qualquier persona, y
ſus ſiſen, y general mente

[illegible]

[illegible]

Donde se declara que esta mision
 que para ello se hizo no se
 diese, anexo, y conveniente
 lea aere dicho poder con libe y
 general ad minis racion
 en lo de ferido, y en que por falta
 de la cumula, se quito o racion
 tancia, que se quiere haya o mision
 ido poner, de lo de la cosa co
 me que se debe poner en lo
 que en lo general del se incluye
 qual quiera especialidad que
 o fuese en lo que pueda, y con facultad de
 lo que se va en quien, y lo de ser
 que se pareciere, que a todo no leba
 de constar en forma. A cuya
 fin mera, y cumplimien to obli
 go suprema y bien haui
 do, y por haver en vantage
 forma de derecho, y bazo de
 Clavula quaxestigia, cerca
 de lo qual se remite a lo que se

del dicho Don Juan Ruiz de Luna y
lo a que, y espere en todo lo
que se extenderá en igual
forma, que el otorgante pudie-
ra hacer, y con la misma
relación de cosas, que en el
se expresa, y así lo digo, y fir-
mo, á quien doy fe con los
viendo en rigor Don Juan Garay
Don Josef Liñon, y Esteban Heras-
y Pedro de Adana = Antero Valentin

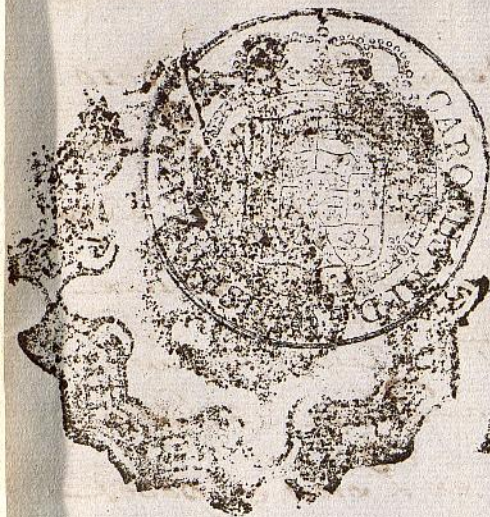
O de tener Presiado Encribano publico =
conceda con la Substitucion, y poder Original, que quedan
en mi Rescripto de Encribano publico, á quien me remito,
y para entregárselos al otorgante de lo presente en Lima
a ocho de Julio de mil setecientos ochenta y tres años =

Es bastante.

Monarca



Valencia de Torres y Novales
n. Se. no Dico 2
Pub.



UN REAL
Sello Real.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

3

Dⁿ Nicolas de Jellera Albacea Jendox de bienes de los que quedaron por su ymuesta de Dⁿ Man^l de la Quintana y antes ante V^m en los Autos que intenta seguir la parte de Dⁿ Juan Ruiz de Luna Pecino de la Villa de Supe Prov. de Cochabamba sobre el R^{co} y m^o y mas p. que deben existir en la Testamentaria de D^{ho} finado, como pertenecientes al principal de una Compañia celebrada entre ambos que havia entregado por sup^{te} el R^{co} y m^o Dⁿ Juan Ruiz, y d^{ho} que se me ha hecho saber uno proveido por V^m en que me ordena R^{co} y m^o la contrata de la Compañia presentada a f^o 4 y que Resultando de su R^{co} y m^o la Confesion de su legitimidad, y verdad, proceda a hacer la entrega de los once mil y tantos p. que se demandan, o de V^m. Cumpliendo con este segundo extremo de la providencia, la V^m que debo dar en parte se halla enunciada y en mi declaras. a f^o 2^a donde con R^{co} y m^o al Libro de Casa del finado Quintana expongo que en el se R^{co} y m^o en tres partidas de deuda. El Dⁿ Juan Ruiz de Luna a favor del finado Quintana una de sesenta y ocho p. uno y medio reales, otra de setecientos sesenta y nueve p. sincora y otra de seis cientos cuarenta y cuatro p. sincora y medio que todas tres componen un mil cuatrocientos ochenta y dos p. cuatro r^{os}. En la misma declaras. y con R^{co} y m^o expresa al tenor literal del papel citado de contrata traigo

1871
aconsidera el Espadín Oro con peso de veinte
Onzas, una Barinica, y Choluteca. El plata con peso
uno, y otro de diez Marcos propios. El finado Quintana
que estan en poder de Ruiz el Luna por via de depo-
sito. Y por el mismo papel se contrata. aparece
haber quedado al cuidado de Dho Ruiz el Luna
y disposición. El Difunto una Piana de Cera
de S. Cruz que este tenia en Potosí en poder
de D. Joseph de Ortega. El monto de todas estas partidas
desde luego es el abono de la Serramentaria de Quintana
na para que quedase en poder de Ruiz el Luna
sin satisfacerse lo que es deuda, y sin entregarse lo que
es de deponito o mandato. Yo, ni otro espero, ni puedo
decir porque conosco muy a fondo la honradez y probidad
de bien el citado D. Juan Ruiz el Luna, a quien
bajo este concepto tengo escrito entre que dichas es-
pecies y el producto de la Piana de Cera, ami Apode-
rado en Cochabamba; pero como con las partidas de
debito del Libro de Casa no pude haver tomado igual
de liberación, sino dir lo que enquanto a ellas contesta
el Interesado D. Juan Ruiz, tengo por muy propio de
mi cargo de Abogado y Detutor Serramentario
del heredero Menor hacer todo presente a Vm. para
que en el supuesto se estar pronta y segura en
mi poder la cantidad de mandada, y precediendo
la Audiencia de el Abogado Defensor Gal se
siga de liberar y la entrega de los onzen mil tresien-
tos veinte y un p. siete xx. y medio ha de ser integra. Asi se
deberan librar y ella como parece ser justa las tres
partidas de deuda contenidas en el Libro de Casa
quedando. Retenida su importancia para lo que
resulta de la contestas. que sobre ello se tenga

En pido y suplico se sirva mandar que este Auto, y el anterior a que respecta; se de traslado al Abogado Defensor de Menores, por el Interes que en ello tiene el heredero instituido, y con vista de lo que expone su Ministerio declarar y mandar hacer como llevo deducido por ser todo de Justicia que pido V. S. *Nicola Stelleria*

D. Victor p. en mis. Mando dar exa-
 mado y a cargo con el Ho-
 rado Defensor de Men-
 ores. y a su proveio y fi-
 me comparecen de Oficio
 Caetano Valon Presor de
 esta Ciudad.

Antony
Jones & Sande

Enl. 102 Cavataryne

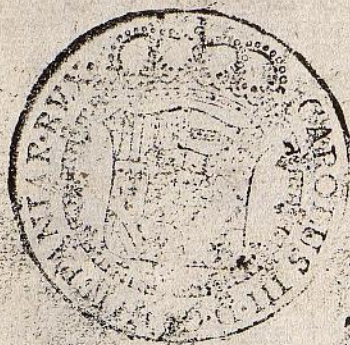
UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

En la Ciudad de los Reyes el Perú en primer día de
Ago.^{to} mil. setecientos ochenta y tres. Yo el Sr. notifi-
qué el auto de la buelta à Juan José Rodríguez Pro-
curador en nombre de mi parte en mi persona doy fe.

Juan José Rodríguez

1780
10/10/80



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.**

M. 2. 5.

Don Juan Antonio Ruiz Tagle vecino de esta Ciudad, en nombre de Don Juan Ruiz de Auna, y en virtud de su Poder presentado en causa del abintestato de Don Nicolas de Mendizlana que sigue ante el Excmo. vno de Su Excelencia Ezequiel de Aza, usando de dho Poder ante V. pancesco, y Diego, que mi parte devia en Cochabamba a Don Manuel de la Quintana por cuenta particular vn mill, setecientos, y más pesos, que en diez de Abril del año pasado de ochenta, y dos provi- dencia su pago con liquidacion de aquella cuenta por medio de Don Diego de Azero por hallarse Auna gravemente enfermo.

Con efecto en el mismo dia se verificó aquella liquidaz. quedando Quintana enteramente pagado de mano de dho Azero con contestacion del interesado. Fue haviendose trasladado a quel a dñma en donde fallecio, y en el Reconocimiento de sus Quadernos parece se halló aquella cuenta abierta por natural olvido de Quintana, y para desbarbar qualq^{ra} duda en la certidumbre de su pago, y que no padesca el acreditado error de mi parte, ni sus intereses, se ha de servir la integridad de V. mandar, que el dho Don Diego de Azero declare la liquid.

de cuenta que hizo con Quintana dello que le devia duna
y el pago que tambien hizo dem liquido alcame, con Varion
del dia, y qualquiera otra que tenga en credito de su dicho;
y que practicada esta diligencia reme debuelva Original
para los efectos que a duna combengam. Por tanto.

A V.S. pido, y suplico se sirva proveer, y mandar como llebo pedido
jurando en anima, y nombre de mi parte no ser malicia,
contar y.

M. Sr. D. Juan de
D. Juan de

Como Copide, con cédula. del Procurador qual de la
Ciudad, y ve comete.

Relacion

Proveyo, y firmo lo el Sr. decretado el ex. y. e. ger.
D. Ignacio Flores, Coronel de Cavall. de los R. Exen.
Prenio. de la R. Audiencia de Charcas, Comand. G. y
y Gobern. de Charcas en todo su Distrito en la Plata
atreinta de Julio de mil setecientos ochenta y tres años

Caran de los
Cano de S. M. y su

Y

En la Plata encho dia mes y año. Y el C. oite. para
el Dec. antec. p. el efecto en el com. do a D. Juan de Xarica
de Canas, Procurad. qual de la Cud. de q. do y se

13

En la fha. de la Plata, entuenta de Julio demill setuientos ochenta
y tres años. Cumplim.^{to} de lo mandado p.^r el Decreto antecedente, yo el Ex.
pase ala Casa de la morada del D.^o Diego de Azeo Sargento Mayor de los
R.^{os} Exercitos, q.^o baxo de palabra de honor, puesta lamano en la Casa de la
pada que hahe ala Santa. Dijo: en vista de la Petición presentada por parte
de Don Juan Ruiz de Luna, sex siete, habele encargado el uso dho, p.^r hallar
se grabe nenta Infante en Cochabamba el dies de Abril del año pasado
de ochenta y dos, que liquidada una Cuenta quetonia pendiente con D.^o Manuel
de la Quintana, le pague su liquido alcance, despendola en todo Chancelada
con la total satisfacion; y que con efecto inmediata mente el Declarante p.^r o
esta liquidacion, de la que Multaron contra Luna, y a favor de dho Don
Manuel de la Quintana mill setuientos setenta y ocho p.^r dos r.^{os} los que paso lue
go el Declarante en abono de mayor cantidad, que dho Quintana leovria, y
con la misma fha Chancelo el cargo de la Escritura a favor del Declarante
Otorgada, que por no tenerla presente a efecto de la Sublevacion de Oruro,
el Declarante, sento Vason en el Libro Manual de Quintana, con expresion
de las partidas de su alcance, y vencimiento de Cuenta con expresion de las parti
das de su alcance que segun tiene presente se incluso la expresada demill set
cientos setenta y ocho p.^r dos reales Multados contra Luna, como se podra
ver en el caso de que exista aquel Guadiano, o Libro de Quintana, y en que que
daron abonados los expresados mill setuientos setenta y ocho p.^r dos reales,
p.^r quenta y pago de Luna, p.^r una setidumbre en esta parte el Declarante, ma
nifesto un R.^o con fha expresada de dies de Abril, y dise sea de puño, y
letra de dho D.^o Manuel Quintana, y dise assi: Reciví de Don Diego de
Azeo mill setuientos setenta y ocho p.^r dos r.^{os} por otros tantos que mederia D.^o
Juan Ruiz de Luna, de cuenta liquidada hasta oi dia de la fha. Cochabamba
y dies de Abril demill setuientos ochenta y dos = Manuel de la Quintana =
y Son mill setuientos setenta y ocho p.^r dos reales = Cuyo documento, queda
en poder del Declarante, y al paxara esto de la misma letra de la firma



Car. real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Lo que dize sea la verdad al socargo de la palabra de honor que tiene prestada y
siempre de su nombre de quien es fecho y datado con expresion de las partidas de u. de u. de u. de u.
no vale.

Diego de Azcoitia

[Signature]

[Signature]
Juan de Azcoitia
C. de S. M. y su
C. de S. M. y su

[Signature]



En real,

SEELLO TERCERO. VNRBAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TRECE A OCHO, Y SE-
SENTA Y VEINTE

PARA LOS AÑOS
1782 Y 1783

Juan Ruiz de Lima
residente en esta villa como mejor proceda de
D. Juan Ruiz de Lima, ante V. m. parecio
que D. Juan Ruiz de Lima, parado D. n. Manuel
de la Cruz, para la C. de Lima,
Comisario de la Real Audiencia, y Contratos
de la Real Audiencia, despache confidencialm.
algunas Cambridges de p. q. adelante se expen-
saran por mano de un Apoderado D. n. Pe-
dro Cardenas, Comandante Juntador de la R. Ren-
ta de Tabacos, quien presto su nombre p. efec-
tuar las Cambridges, al Administrador de Co-
rreos, y de la Real Audiencia, el cual dio fallas en a-
quella junta, que en conformidad de lo que por la
Real Audiencia se acordó con que murio. Por causa
de lo que se acuerda, q. no habiendo tenido tiem-
po p. declarar el mismo quemé trina en un po-
der. a fin de Calificar las Cambridges de p.
que en diferentes Ocanos se Remitieron de
mi Cuenta, y de la Real Audiencia; combie-
ne ami. que la Justifica. de V. m. se un-
ta mandando que el Apoderado D. n. Pe-
dro Cardenas en un Juzgado o ab-
suelva las Ciguetas siguientes.

Primeram. Diga por Ciento q^o el Dia 15. de
Febrero del presente entrego deul mano a D^{no} M^o
gonio Martinez Administrador de Censos 2139 p.
y 22. y si los 1600. p. fueron mios, y uniam. los
559 p. y 22. restantes fueron pertenecientes al
Citado D^{no} Manuel dela Quintana Cobrados, y re-
mitidos en Censos deul Dinero por el; abuelba
como demar q^o supiere.

Y^o Asi mismo Declare por Ciento q^o despues de esto
tambien, el Quince de Marzo del mismo Año.
entrego igualm. deul Ciento presentando su nom-
bre en el Censo deul p^o primera partida; y
segunda. Ambas pertenecientes a mis propios
riendas, y disfrutando en los mismos terminos al
Citado Quintana. Y si p^o efectuar las Expae-
radas Remisiones. se deducieron y pagaron ante
amira los respectivos d^{os} de las Condiciones de
la primera y segunda partida; y ha que
sea su Declara. quin me devuelva Original-
mente para los efectos que me competen. Por
tanto.

Q^{do} m^o pido y suplico a V^o p^o provea y mande p^o
por todos los terminos de la presente y para lo necesario en
ello y para ello.

Y si V^o supiere q^o alguno de gozan de
fuero que impide dello. Trágalos a la Persona
del Citado D^{no} Tenorino por razon del Oficio
Coman. de V^o de la R. Junta de Tabacos se ha
p^o p^o que la sumaria de m^o pare a Ofi-
cio politico al Administrador Tenor. de Tabacos
Alre. de Cp. D^{no} Amadoro Figueroa; p^o
que la Cometa al Ofi. comparando; o que
de simple facultad y Comision aque ante
te el efectue su declaracion sin ningun

na Cúrra: Pido Justicia y. Supra Q=

Juan Ruiz Luna

15

Cochab. y Agosto 11. de 1783-

P

Don presentada en quanto hubiere lugar en dho. y
atento al dho. P. Permitere este Excmto al Conon.
Sr. Ambrosio Pardo y Figueroa Adm. de la dho. Rn-
ta de Tabaco y Saype, para q. ante el y como depen-
diente de la dha Renta especue la Declaracion q. pide
esta parte el Conon. Sr. Jeronimo de Cardenas la q.
se debiera originarse.

~~El Sr. Conon. Sr. Ambrosio Pardo y Figueroa~~

El Sr. Conon. Sr. Ambrosio Pardo y Figueroa

El Sr. Conon. Sr. Ambrosio Pardo y Figueroa

El Sr. Conon. Sr. Ambrosio Pardo y Figueroa

El Sr. Conon. Sr. Ambrosio Pardo y Figueroa

El Sr. Conon. Sr. Ambrosio Pardo y Figueroa

El Sr. Conon. Sr. Ambrosio Pardo y Figueroa

El Sr. Conon. Sr. Ambrosio Pardo y Figueroa

El Sr. Conon. Sr. Ambrosio Pardo y Figueroa

El Sr. Conon. Sr. Ambrosio Pardo y Figueroa

El Sr. Conon. Sr. Ambrosio Pardo y Figueroa

El Sr. Conon. Sr. Ambrosio Pardo y Figueroa

El Sr. Conon. Sr. Ambrosio Pardo y Figueroa

El Sr. Conon. Sr. Ambrosio Pardo y Figueroa

El Sr. Conon. Sr. Ambrosio Pardo y Figueroa

El Sr. Conon. Sr. Ambrosio Pardo y Figueroa

El Sr. Conon. Sr. Ambrosio Pardo y Figueroa

El Sr. Conon. Sr. Ambrosio Pardo y Figueroa



UN REAL
SELLO TERCERO
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS

1782 Y 1783

esta Prov. actuando ante los afalta de Edo no
en el día mes y año de su fecha

Ambrosio Pardo de Figueroa

Thomas de Foucaud

En dicho día mes y año del Decimo antecedente. Yo D. Josef de
Ameyba oficial primero de la Real Aud. gral. Notifiqué
e hice traer su tenor y forma al Cor. D. Jeronimo Car.
denas, Comandante Virreynal de las R. Rentas del Tabaco
y Mayordomo de la Real Aud. en la Persona, que
lo oyo y entendió, y para que conste de diligencia la
firmo =

En Cochabamba a los doce de Agosto del mil setecientos
ochenta y tres años. Ante mi el Cor. D. Ambrosio Pardo
de Figueroa, Real Aud. gral. de las R. Rentas del Tabaco y
Mayordomo de la Obra de la Real Cur. de la Sierra, y esta Prov.
en conform. de las diligencias precedentes comparecio el
Cor. D. Jeronimo Cardenas, Comand. Virreynal del Res.
guardo de dichas R. Rentas, de quien le ferii Juram.
que lo hizo por Dios Nro señor y una señal de Cruz
bajo el qual prometio decir verdad de lo que supiere
y fuere preguntado, y siendo le allegaron las pregun.
tas y preguntas en el escrito antecedente. Declaro lo sigui.
ente =

A la primera Dijo: que en un de haver quedado el referido
D. Jeronimo Cardenas de Apoderado del finado D.
Manuel de la Quintana, recaudo de su Cuenta de varios



Tu real,

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.**

PARA LOS AÑOS *Sugiero que le debian en esta Ciudad, la Cantidad de Guinien*
1782.Y1783. *con cincuenta y nueve pesos medio rs. los quales por las car-*

tas e Instruccion del citado Quintana tubo que remitir a la
de Lima por el Correo que salio el dia quince de Febrero
del presente año, y noticioso de esto d. Juan Ruiz de Lima
le suplico incorporarse en dha. Remision vn mil y seiscientos
pesos, con nombre, como asi lo hizo en el citado dia, haviendo
se extendido el libram. en el Correo por su Adm. d.
Gregorio Martinez a favor del referido Quintana de la can-
tidad de dos mil setenta y quatro p. dos rs. que con ochenta
y quatro p. sin y medio rs. que importò el Real dño
de conduccion a razon del quatro por ciento y vno al millar
montan los dos mil ciento cincuenta y nueve p. medio rs. q.
incluyen las dos partidas antecedentes: De suerte que per-
tencen al referido Lima vn mil quinientos treinta y siete p.
vno y medio rs. los que caminaron liquidos apoderados
Quintana, despues de satisfecho el Real dño de su conduccion,
el millar. Responde =

A la segunda y ultima Dijo. Que a consecuencia de la confirmacion
que tiene expuesta en la antecedente pregunta; Remitio el D.
Clarante en quince de Marzo del mismo año quatrocientos
pesos de cuenta del citado Lima, prestando su nombre en el
Correo; de los quales se deduxeron quince p. cinco rs. por su
conduccion y caminaron liquidos trescientos ochenta
y quatro p. tres rs. juntos con vn mil quatrocientos p.
que en la misma ocasion le entregò para que caminara
entro Correo de quince de Marzo, y de ellos pagò separa-
damente su conduccion, como hizo constar al referido Lima
por los correspondientes libram. que le entregò en aquella
ocasion. Y que las cantidades Remitidas pertenecientes al ex-
presado Lima, suman tres mil trescientos veinte y vn pesos
y quatro y medio rs. segun lleba declarado. Y que esta es

la verdad de lo que le consta, vale, y pasa, a cargo del Jura-
mento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó leída
esta su declaración: que no le tocan las penas de la Ley, y
diciendo ser de mas de veinte y cinco años de edad lo firmo
ante mi y tgo. a falta de escribano de la Renta =

Ante mi y tgo. a falta de escribano de la Renta =

Gerónimo Cardenas

(B)

to 3

Com. de Anaya

Thomas de Souance

(B)



En real.

17.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS
1782 Y 1783.

50r. General

Juan Ruiz de Luna ante
Vn. me presento, y Digo: Que en virtud de la re-
mission, que hizo Vn. al Administrador Genl. de las
R.^{as} Ventas de tabacos, efectuó ante este D.^o Exoni-
mo Caudenas Coman.^{te} Juita.^{or} de esta Admi-
nistracion su declaracion, como a parere velos do-
cumentos q.^{da} presento: D.^o q.^{da} estos los he solicita-
do con el Destino de despacharlos ala Ciudad de
Lima ami Procura.^{or}, para q.^{da} instruya sobre
mi derecho, y Recauda los pesos queme per-
tenezcan. Al fin de que el acto se haga tan pu-
blicamente a quella Ciudad todo el devido Cumplim.^{to} se
haga venir la Justificad.^{or} de Vn. mandar que
el En.^o unico del lugar, y los dos 55. Alc.^{es} por
defecto de otros En.^{os} lo autorizen, con probando y
certificando sobre estar las firmas que Vn.
tan en las providencias selladas, y grabadas
p.^{or} sus Respetidos Jueces legitimos que de presente
obtienen los puertos que alli se espasaran, por ser
todo Conforme a Dño. por tanto:

A Vn. Pido, y Suplico asi lo Prov.^a y mande p.^{or} ser
de Justicia, y Juro lo nexo en Dño. y p.^{or} ellos.

Juan Ruiz de Luna

Dehab.^a y Ag.^a 13 de 1783.

El p.^{re}ente Cora. en comprobacion

delas anteaedentes dilig. y acordadas por el señor Co
ronel D.^o Ambrosio Pardo de Figueroa Administrador
de la R.^a Renta de Aduana y R.^a Renta de Puertos
como repite, sirviendo de practica la misma
dilig. de D.^o Fr.^o M.^o de Segundo Voto, y el de
primero en virtud de este Decreto q.^o se debe de dar.
tante Oficio Suplicatorio

Actus ph. de Villalobos

El S.^o Correg.^r y Just.^a mayor desta Ciu. y en Nov.
P.^a S.^a M.^a probeyó y firmó lo demas en el día diez
año de nra. J.^a

Diego Durman
J.^{no} de la R.^a de la J.^a de la R.^a

Cochavaca y Ag.^{to} 12 de 1733

Visto D.^o nos el Oficio librado D.^o el Señor Correg.^r
y Justicia mayor desta Prov. y en su conformi
diente la Certificación prevenida. Visto man
damos proveamos y firmamos ante los E.^s. con
guenos actuamos a falta de E.^s.

Antonio Thadeo de Sanabria y Villalobos

Co.^{to}
Juan Solano
de Monteno

Raphael Rodriguez

Los M.^{es}. E. Ep.^o D.^o Antonio de Sanabria

18
buxa y Orellana. Alcalde Ordinario & primer voto y D.
Josef A. Villate Alcalde Ordinario & segundo vo
to & esta Ciudad de Oropesa y valle & Cochabamba
Certificamos en quanto lugar & dió. Como el Ill.
& Ep.^o D.ⁿ Ambrosio Pardo & Figueroa es Ad
ministrador G^{ral}. de las Reales Rentas & Jova
cos y Naipes del Obispado & esta Cruz de la Sierra
y desta Prov^a de Cochabamba, y D.ⁿ Exorismo &
Cardenas es asimismo Comandante Visitador de la
misma Administración; y como tales Jueces los
conocemos. Y pare que así Conste damos la
presente en Cochabamba en catorce & Agosto de
mill Setecientos Ochenta y tres años.

Antonio Thadeo de Sanabria
Orellana

Don Juan de Jesus m^{re}

Don Juan de Jesus m^{re}
Procurador Fiscal y Real

UN REAL.

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Juan Jph Melgarejo á mi J. Juan Ruiz Luna. Quiero
 verla Villa de Orizaba en los Autos con D.ⁿ Nicolas Tellenia
 Alb.^a de D.ⁿ Man.^l Quintana de la entrega de unos pesos con
 lo mas deducido, Respondiendo al escrito ref. Dijo: que
 fus. mediante vcha se verior y mandar entregue el
 nominado Alb.^a alprodegado de mi p.^{te} D.ⁿ Lázaro Azanau
 los once mil trescientos veinte y un pesos siete y medio
 reales librandonse p. ello el mandam.^{to} correspondiente,
 y demandose á la obra p.^{te} en derecho á salvo p.^a q.
 repita después lo q.^e viere conveniente, como es de ha-
 cer por lo q.^e remita de autos, y es conforme á de-
 recho.

Atendiendo á las decisiones legales mas obvi-
 as é incontestables, nada se encuentra tan claro,
 constante, y ejecutivo como la accion deducida por
 mi p.^{te} Ella comprende una cantidad liquida y de-
 terminada, contestada en el docum.^{to} de f. y reco-
 nocida baxo asuram.^{to} por el mismo Alburca. Se
 demandan 88 p.^{te} confiados al difunto p.^a el exito
 de una compañía con mas 38 324 p.^{te} 7/8 x. importe
 de tres partidas dirigidas en los correos q.^e p.unta-
 viva mi credito ref. Y todo ello se contesta por el
 Alb.^a en su declaracion ref. asegurando persuadir
 lo así los libros de casa, cartas de correspondencia,
 y otros docum.^{tos} al finado. De consiguiente es ya
 ociosa qualq.^a otra prueba, pues lo actuado basta p.^a
 q.^e mi accion sea executiva, y se libre por la canti-
 dad referida el mandam.^{to} debido q.^e pide en toda for-
 ma. Sin embargo a mayor abundam.^{to} hago p.^{te} la de-
 claracion recibida en la Villa de Coahuilanda de D.ⁿ

Jerónimo Cardenas en q.^a afirma barto la sagrada
relig.^{on} del juram.^{to} haerte remitido a D.^o Juan Luna
a Quintana las tres cantidades, y se acordaron
al principal y compañía.

El M.^o D.^o Nicolas bien conoce la justificacion
mi solicitud, pero con todo repara en tres canti-
dades q.^{as} aparecen contra mi p.^{te} en un libro de
barras, cuya suma asciende a 17432 p.^{as} 4 r.^{as} y en
esta virtud consulta en q.^{os} terminos se ha de refer-
tuar la entrega, si vera intepa, o con rebaja
de la referida cantidad? Acordada desde luego la co-
municacion de su conducta, y la coactitud con q.^a pro-
pense al cumplimiento de su ministerio, pero hace
una presencion notoria opuesta a derecho. Por
este nunca autoriza, ni recomienda la excepcion pro-
puesta. Los libros de casa hacen fei y probancia
contra sus dueños, no contra un tercero. Prestan
sin duda un testimonio muy equivooco p.^{ra} deman-
dar, y lo q.^o es mas notable p.^{ra} elidir una accion
ejecutiva como lo deducida.

En desuido del dueño del libro en no borrar
o anotar algunas cantidades satisfechas ha ori-
ginado muchos paralogismos y equivocaciones,
y estas inferen muchos apremios y exencio-
nes infundadas, si la ley no declarare poro apene-
ble y valedero este testimonio. Es puntualm.^{te} lo suc-
dido en uno caso: D.^o Juan Quintana y mi p.^{te} su-
cieron desde tiempos atrasados mucha intimidad y
negociacion: En esta virtud se adelantaban reciprocamente
de varias operaciones: se hacia alg.^{os} ver el ajuste
y su cancela.^{on} respectiva. Natural es pues pensar
q.^{ue} las partidas reconocidas pertenescan a alguna
epoca anterior al ajuste y cancela.^{on}, y q.^{ue} por
omision o inadvertencia permanescan aun p.^{ra} exi-
tar estos empujlos. Lo cierto es q.^{ue} en Abril de 82
satisfize mi p.^{te} a Quintana 17774 p.^{as} 2 r.^{as} p.^{ra} man-
de D. Diego Acero Sarg.^{to} Mayor de los R.^{os} Exercitos en
virtud de un ajuste q.^{ue} se cuenta, y en q.^{ue} se inclu-
jen todas las acciones de Difunto, como resulta
de la declaracion del nominado D. Diego dada en

la ciudad de la plata en julio del año corriente
con manifestación^{ta} del Xcino de Quintana, que
con la debida solemnidad ha go. pres.^{te} si es veno.
simul q.^e si mi p.^{te} tiene alg.ⁿ credito pendiente con
el difunto, no se exhibiere en la partida de esta
ciudad, quando venia este a hacer empleo en todo
sus bienes. En las cartas q.^e le remitió mi p.^{te} a la
ciudad, y le anuncia la remesa de las parti-
das demandadas, era indispensable hablarse de
su debito, y q.^e verificarse su pago con ag.^{ta} dinero.
Con q.^e si el Alb.^o nada halla a su favor en alg.^{do} do-
cumen.^{to} q.^e tiene virtos, no hay motivo ni legal, ni
prudende p.^a hacer concepto de aquellas cantida-
des, ni de la solitud de Albarea dirigida a retener
su importe.

Los juicios ordinarios no principian por reten-
cion o deposito, y mas quando las facultades, y
procederos del t.^{ro} o demandado merecen toda aten-
cion como contesta el Alb.^o Si espere de su fide-
dad y honor, devuelva con la mayor prontitud el
expediente a uno, y a las de la plata, y efectos q.^e ten-
ga en su poder del difunto, debe tambien constar
con la paga del debito q.^e resultare ahora, o en
qualq.^a epoca. La union antiquada y confianza neci-
proa q.^e ha havido entre mi p.^{te} y Quintana, no
permiten se piense de otra manera: y el Alb.^o
q.^e hace la persona y funciones xere esta obligado
a discernir y sonar, como lo havia el hallandore
pres.^{te} Sobre todo no hay prueba, ni convencim.^{to} legal
como tengo demostrado: y mi accion esta igu-
al.^{te} eictaxada, y comprobada p.^a el todo deman-
dado q.^e p.^a qualq.^a de sus partes. Por tanto —
lt. v. pido y suplico q.^e haviendo por presentadas las
declaraciones de D. Senonimo Cardenas, y D. Diego
Acero se sirva mandar hacer en todo lo q.^e co-
mo llevo pedido en just.^a con costa, y sumam.^{ta} en
lo necesario.

Otro si pido q.^e el Alb.^o no salga de esta ciudad
ni en sus pies, ni en agenos mientras no se

UN REAL

Concedida en indultancia y cumplida con lo que se me
ordenó en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1781
para que se cumpliera lo que en ella se contiene
y se cumpliera lo que en ella se contiene

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

Joseph Melgar

Un quartoillo.



SELLO CUARTO, VINGTAVO
MILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

El Abogado Defensor gral. Curador ad litem
de Menores desta R. Audiencia en los autos del
Cumplim^{to} del testam^{to} del D. Manuel Guiriana
eng^o inviden los q. interva segun D. Juan Ruiz
Luna por Cam^o dep^o y lo demas deducidos. Dice que
sele ha dado traslado de los escritos eng^o el Refen
do D. Juan gide sele vacifagan Onze mil tre
cientas veinte y un p^o librandore para ello el
mandam^{to} correspond^{te}. Esta solicitud la fun
da en el docum^{to} A p^a y declar^a. Al Alcaide
de p^o. Tambien la apoya en las declaraciones
q. ultimam^{te} ha producido recibidas en la Cur
dad Alta Placa, pero ninguno de estos men
tor Concluye para q. en la mat^a se proceda p^o
los terminos Alta Via executiva, y de deslue
go cooisen el mayor discucion y d^o ex^o m^o.
judicial, porque en el Dia no hay Cam^o liqui
da en Causa de Deuda.

El indicado Docum^{to} A p^a Refiere
la compaña que celebraron D. Manuel
Guiriana con D. Juan Ruiz y que este pu
so ocho mil pesos A p^a al. pero por su mu
mo tenor Venia que quedo hecho con
go Roma para el Cera, y que Guiriana

na de si enon poder en el Capitan de Oro
 con peso de veinte onzas y una de
 cirica y chocolatera de diez mar
 cos de plata. El valor de la cera se
 ignora qual pueda ser, pero a un
 esta obligacion a dar cuenta y debe ha
 cerlo antes de que se entregue toda
 la Cant. que demanda. Por lo que hace
 al Capitan, y las otras dos pzas. de plata
 su importe debe regularse en quatro
 cientos p. y esta suma es suya de con
 travenia que debe rebajarse de lo
 Once mil trescientos veinte y uno,
 q. q. en el proprio ^{to} mutuum. con que se re
 conviene ala testament. ^a contra la
 legitimidad de un abono.

Las Sazudas de Libro de Caxa no
 pueden repelerse q. los Varios unios que
 produce P. Juan. La causa de la de
 da trae origen de un Contrato de Com
 pania, que es de buena fee, y q. por su
 naturaleza existe liquidas y q. ta.
 para que los Abcantes sean exequi
 bles. El Difunto D. Manuel novolo
 gudo entregara y remitira a D. Juan eran
 Cant. ^{es} conuenidas en un Libro de Caxa
 que ascienden a un mil quatrocientos ochenta
 y dos p. quatro r. cinco ha cer otros de veni
 bollos con respecto ala misma Compania
 y especialm. ^{te} lo preciso para el via se hara

22
esta Capital, para la compra de efectos que
deben ser comunicables aung. le cobren
niere la muerte, como que esto no prohibo
el Culpable. Asi el Alhacea en lugar de
Ala Vason que ha dado debio presentarle una
Cuenta de lo que entro en poder de el. Alhacea,
segun los Docum^{tos} y Papeles de la testamentaria.
y descargarse de los empujados mil quatrocientos
en un ochenta y dos p^{os}, de la mitad de las impen-
sas de Viaje, y del valor de el equipaje, y de otras
especies de para labrada. Esto es el orden natu-
ral, y propio de el caso, que hade seguirse, y obser-
bandose, es claro q. ni en la Cuenta no se apre-
cia, ni se promueve contra ella sent^a no que
de haver exequ^{to}. ni por consiguiente men-
to de sum^a para que los once mil trescientos
veniente y un p^{os} de valor fagan en concepto.

Aung. el Veronim^{to} Al Alhacea pres-
tarse qualidad executiva (lo que segun dho.
no es asi, porq. esta virtud solo la tiene el
• Personal del Deudor) nunca seria justo que
esta Causa tubiese semejante seguim^{to}, por
que la deuda proviene de un contrato que
como se dijo antes existe p. su naturaleza
liquidar. y Cuenta. Demas de esto como
el Difunto no puede hablar, ni conferir la
instrucc^{to}. neces^a es indispensable eraxar
al examen de la verdad de las partidas exi-
dentes, a los ocho mill p^{os}. Al Papel de p^a.

SELLO CUARTO, UN GUAR-
TELLO, DOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para ello deben presentarse en los años sus Cár-
tas de Correspondencia escritas p. D. Manuel
a Ruiz Luna, desde q. emprendió el viaje de Co-
chabamba para esta Capital y lang. Respecti-
vam^{te} dirigió este al Sobredho, para q. su comento
venia en conocim^{to}. Desi esor tres mil y mas p. efec-
tuam^{te} se remitieson para incorporarlos en la
Compañia, o si dixieren entodo, o en parte p.
otros encargos de Luna. Mientras esto no se
abanza la Cota se halla informe especia^{te}l.
para seguirse en via executiva p. q. aun la
Confer.^a de Vcepto (como nadie lo ignora)
no produce ejecución, y mucho menos tan-
deposiciones de tños extraños, de cuya clase
son las vltimas quere han agregado.

El Libro del Comercio no es tan
despreciable como el contrario se entiende.
Es cierto que la ley ^a ^{te} ^{hablan} ^{do} ^{no} ^{da} ^{amor} ^{idad} ^{alos} ^{Libros}, ^{sino} ^{en} ^{lo} ^{que}
es ^{adverso} ^{alos} ^{que} ^{los} ^{escriben}, pero entre
los Comerciantes por particulares crea
tios merced fee, mucho mas quando

Lo quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,
 TILLO, ANOS DE MIL SETE-
 CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
 Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Es Buena Opinion y fama su Autor. Esto compare
 con particularidad en los que son de Compania, por
 q. se presume una Confianza Reciproca y toda la
 buena fe q. es propia de este contrato. En efecto
 los A.A. avi lo enseñan exprestando q. se necesi-
 ta prueba para desbancar las Partidas estam-
 padas en los libros de Comercio, o que f. otros Do-
 cumentos se elidan y combenian al Simienta y.
 Las Cartas q. P. Juan debio haver Remitido para
 conuincirlos con las q. Recibio el Difunto, por
 dar la Verdad en claro, y aung. en concepto de
 Alacaa Mexena todo el dinero que le pre-
 sta en el encargo de f. el Defensor P. Taron
 de su Minor. No puede conformarse con na-
 da de lo q. deniega alas formalidades del Juicio,
 o q. induce algun detrimento al menor. Si con fe
 basa de los mil quatrocientos ochenta y dos p.
 quatro n. del valor de la Capadin, a la Pezera
 de Cera, y alas dos pieras de Maralabradan
 se pretendiera el Sobrante, aun todavia era
 preciso haver de prolixo de diez y siete n. alas Repen-
 das Camas y demas Papeles, a designar el li-
 quido importe de la Cera, y el de los gastos
 del Viaje, como hecho f. Taron de la compa-
 nia y para negocios de ella. Con superio

...xidad, pues el motivo hade aconvecer lo mismo
En lo qual tratado no guano sin ninguna disminucion de
el Dho. conde manda el total el cargo: y f. tanto.

Depues el Vno. pide y sup. se vinba declarar no
haber lugar p. ahora la entrega preten-
dida p. D. Juan Luis Luna y mandan
que el Alcaide D. Manuel de la Torreana
presente las Cuentas de correspondencia q. tenga
en su poder escritas p. el Refexido Luna con
Vazon y elongacion del viaje que hizo el Dho.
D. Juan Luis Luna.

Otro: a Vno. pide y sup. se vinba mandar se
notifique a la parte D. Juan Luis Luna
presente las Cuentas de correspondencia que le en-
cribio el Difunto desde q. emprendio el viaje
a esta Capital hasta su muerte, como
asi mismo la Cuenta de importe de la ca-
xa de Cera para consu vista y Teconómico. y
las q. lleva pedidas que produzca el Alcaide
D. Nicolas Telleria, deducir a beneficio de
Menor todo lo que corresponda en su
lugar.

Mariano Paredes

En la Ciu. de L. Paredes el Paredes en
nueve de Oct. de M. D. C. LXXIII. ochenta y
tres años ante el Señor Maestro de Campo
Don Francisco de Calatayud y Borda Alcaide
de Santiago Alcaide ordinario de
esta ciudad y su Jurisdiccion por su Ma-
gestad

Y vista su Merced mando en lo qual
dar traslado; y al otto si se notifique

24
al Sr. Nicolas Pelaez
a la parte de Sr. Juan Ruiz & Luna pre
sente las cartas & correspondencia q^{ue}
escribio el difunto Sr. Manuel de la Quintana
desde q^{ue} emprendio el viaje a esta capital -
hasta su muerte como asi mismo la quan
ta de importe de la Praxa & de ra, como
pide el defensor general & Menores; y asi
lo prebeyo. mando y firmo con pareses
el Don Cayetano Veloz Asesor & Estac.
Calatayud

Ante mi
Andrés de Dandora

En la Ciudad de los Reyes el Perù en once de
octubre de mil setecientos ochenta y tres
Yo el Sr. Notifiqué el auto de arriba a Juan
Torre Melgarejo Procurador de numero de esta Real
Aud. en nombre de una parte con rúpensionada y fee

Ante mi
Andrés de Dandora

Por gr Juan Ruiz de Luna N. 4.

29

Estimado Am^o y Dueño, contesto ala
el C^o de 30 del pasado, y digo que luego
inmediatamente se hizo propio a Colomburo
quien se ha desentendido tocante a los Ag^{os}
y solo dice que librara C^o. a suero por el m^o
de el año, Am^o y no se que deciale al m^o, sobre
el procedimiento de Colomburo, lo cierto es
que ami me ha que mado la sanje y pienso
escribible disimuladamente sobre el asen
to y que precisam^{te} me ha de poner la Pla
ta en tagria, aqui estan vendiendo los Ag^{os}
por m^o a la los binos no se encuentran a
ningun precio, por lo que le ha quitado al m^o
ellos manor un ciento por ciento de utilidad;

Por lo que escribe al m^o D^o Colomburo
para lo desentendido que se hace a los

alor y lo mismo ha de con Zela y Nina como
ra con por la que le escribe, yo tengo animo
de deciale ponga la Plata en poder de Zela
con dispondra lo que fuere de su agrado,

To me embarco en la fama el dia ultimo
de este mes respecto a que con no me toca nada
da en la Lira a 30 del pasado, sobre lo que
me apunto en la que me escribe con fecha de
15 de Agosto sobre si devia regresar aribah

Repito a con sea si en Gerónimo Can
enas ha cobrado la Plata del Cayetano p
que sea entregue a con y me la remita po
a Lima con la otra Lira si diere caso
dido pues ya le he dho en otra que no lleve
mas de Catorse mil p, y si el Am^p delor
quisiere mandar algo lo podra traer de
pero a que coniego no le sucedera lo que
con los presentes asuntos.

Con no omita el avisar la salida de
Lira asi la de Potosi como la de Oruro
en caso de no haberse beneficiado su venta

25

Tale diez a d^a Tomasa Intuque al m^o
lo vendido alla ósuela y Coca,

Uñ no dese a dor sus ordenes en lo que
me pauciere Combeniente sobre el Condado
asunto segun ami docilidad en obedecer
sus ordenes.

Me avisara Uñ a como Compró en
abierta los Cheques que le vendi en esa
para mi gobierno

Habiendo mucho gusto asu total res
tafabeamiento

Los vacuos se estan vendiendo ya a h^o y
alanco por m^o lo que se avisa al m^o de
bierno, y no ofuciendose otra Cosa luego
a Dios gñe al m^o m^o and fagna 19 a Cno
a 1763

Su affmo y foy^o Son^o

Man della Quintana

Muñi S.^a más y estimado Dueño oy día de la
 tra recibí la Vm.^a de 7.^a de febrero y quedé
 impuesto de todo su contenido como tam-
 bién la del amigo Cadenas y o llegue a esta
 el 28, El pasado después de haber tra-
 ido la molestia de cambiarse de ariaca a este
 un mes por lo que llegue algo molesta y
 oy quedo en cama de un resaca que he pa-
 sado quatro días de calentura por lo q.
 no he podido ser mas largo y espero
 en el coaseo benidexo satisfacerle quan-
 to me expone Día Nro. S.^a Jue. a Vm.^a
 m.^a ant. Lima y Mayo 16. de 83.

Al Vm. su affmo
 y seguro serv.^{or}

Quintana
 S.^a Jn Juan Ruiz a Luna

N.º 3.

H. H. de Omeon.

Venor. Sr. Jral. de la Ciudad de Lima, por este y su Recibo
 mandaria un entrego ad. Sr. Jral. de la Junta de Milicianos.
 Entre p. en moneda columnaria Española, que le remite en este
 Conceso de Exonimio Cardenas, por los que tiene satisfecho el R.
 D. de conduccion, cinquenta y siete p. tres v. a razon del R.
 y uno al millar; y de este tener firmes dos p. a cumplir el uno, el otro
 no vale. H. H. de Omeon y Marzo 15. de 1783. an.

Com. Ho. o. p.

Neopodio Macdonald
 H. H. de Omeon

L. R. de Correo.

Señor Abm. Sr. de la Ciudad de Lima, por este y su Real
yo mandará un entregador adon Abm. de la Guintana Trucian
tos Ochenta y quatro p. T. n. en moneda Columnaria Española
que le remite en este correo don Genovino Condones por los
que tiene satisfecho el R. Sr. de Conducción quinientos p. cinco n.
avos del quatro p. ciento, y uno al millar de sesenta y
medos p. cumplir el uno y el otro no vale. R. Abm. de Cochabamba
ba y Mayo 15. de 1783.

Don 384 p. 3. y 1

Agustin Moreno
[Signature]

TOMO TERCERO, VII REAL,
DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, I
OCHENTA Y CINCO.

Juan Taref Melgarejo a nombre de d. Juan Ruiz Luna Ser-
no de la Villa de Ortopera Provincia de Cochabamba, en l^{ra} Autos con
d. Nicolas Fellenia Albacea de d.^o Manuel Quintana sobre el
recibo de cantidad de p.^o y demás deducido Digo: que en virtud
de lo expuesto por el Defensor de menores se me ha notificado
prevente las Cartas de correspondencia que le escribio a mi p.^o
el difunto d.^o Manuel Quintana desde que emprendió su
viage para esta Capital hasta su fallecim^{to}, como asimismo
me la Cuenta del importe de la plaza de Cera, de cuyo re-
cibo se emagoró mi parte. En cumplimiento de esta providencia
hago presentacion en la mejor forma que haya Códice de las d^{as}
Cartas del finado Quintana con las fechas de 19 de Enero, y 16 de
Marzo del año pasado de 83- que componen n.^o 1.^o y n.^o 2. y aunque
la primera como remitida de Tagua, no puede esclarecer los
puntos que por ahora se contravienten, ella se produce para la
averiguacion y cotejo que puede ser necesario. Sirviendo la se-
gunda para apoyo de la remera practicada en 15 de Febrero por
mano de d.^o Jeronimo Cardenas comprehensiva de un mil y quinientos
pesos.

Como las posteriores remeras se practicaron igualmente
por mano del referido Cardenas a cuya cuenta y nombre se hací-
an los reconocimientos del dinero, y se ponian los libramientos
segun aparece de los adjuntos dirigidos por el Adm.^{te} de Cochabamba,
al Adm.^{te} de Correos de esta Ciudad con fecha 15 de

Marzo El año pasado que componen los n^{os} 3. y 4. de a^{os} es q^{ue}
las contestaciones de Quintana se dirigieron a Cardenas, en
cuyo poder se mantienen todavia por lo separado que se halla
de la Provincia de mi parte, bien que ya se han premiado las
diligencias mas oportunas para su recobro. Asi no pudiendo
se en la actualidad cumplir con la manifestacion que oportunamente
exige el defensor, debia suplirse esta diligencia de otro
modo. Y sea presentando el Albarca, o su Apoderado las
cartas remitidas al difunto por d^o Exonimo Cardenas, y d^o
Juan Ruiz mi parte que hablan de las remesas sugeta mate-
ria especificando su objeto y destino.

Por la instruccion del d^o Juan Ruiz se sabe que con re-
telas remitidas, y que pasan entre los papeles del difunto, cuyas
fechas son 15. de Noviembre del año pasado de 82: 20 de
Enero: 8. y 15 de Febrero: 15 de Marzo: 15 de Abril: y 15 de
Mayo del año de 83. Con su contexto, y los libros de Casa del d^o
que asi mismo debia presentar el Albarca, no dudo q^{ue}
se esclarezca, y evidencie la remision de las cantidades de
mandadas sobre el capital de la Comp.^a y en legitima pen-
tenencia a mi parte.

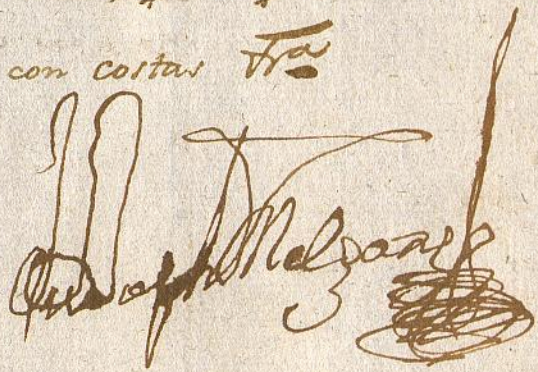
Sea tambien de la obligacion el Albarca, o su Apo-
derado poner una razon de los gastos causados por Quintana
en el tiempo de la Comp.^a y el valor de la Cosa encomendada a
mi parte, puntualizando los lugares referentes del libro de
Casa que comprueban d^{os} Cargos. Indicara asi mismo el
lugar en que se contienen esas partidas contra d^o Juan
Ruiz, para que por sus f^{tas} se forme el Juicio que co-
responde. Pues esta comprobado por la declaracion de

Sargento mayor D. Diego Ariero que conne a ^{af} averse hecho un
 ajuste general de cuentas entre mi p^{te} y el difunto Quintana en
 sados, tras lo de Abril de 1782. quedando hasta entones cancelada toda
 la ^{dependencia}. Ya mayor abundamiento reproduce ahora el do-
 cumento original del finquero en el n.º 5 con la solemnidad
 necesaria, para que reconozca la letra y firma del difunto, o
 en caso necesario reproceda a un cotejo judicial.

Cumpliendo por su parte el Albacea con todo lo pedido
 como espero se mande por la justificación deste Tribunal, re-
 medará traslado de ello, y de la representación que se hicier
 re para arreglar mi solicitud en quanto permiten las cir-
 cunstancias, y fuere de Justicia. Lo tanto.

A. V. pido y Supp.^{co} que habiendo por presentados los ^{sin} documentos que
 se citan con sus respectivos números se sirva mandar q.
 el Albacea del finado Quintana, o su Apoderado D.^o Juan
 Anismondí presente los libros de Caja del difunto, las cuentas
 que haya en su poder pertenecientes a D.^o Jeronimo Cardenas
 y D.^o Juan Juan Luna, y las razones que repiden en el es-
 crito: y fho se me de traslado de todo, para pedir lo que
 mas sea de Justicia que pido con costas. Fr.

• Vicente Morales





En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

En la Ciu. de los Reyes del Paze en
Catorce de Mayo de mill e setecientos
ochenta y quatro ante el
sumero de campo Don Manuel de
Alonso de Encalada Alcaide de
esta Ciu. y su jurisdiccion p. su
Vista p. me Mico. V. p. presentados
los Documentos y mandos
por Encalada y asi lo pare
io, mando y firmo como por
ceder de Don Cristobal de la
Vega de esta Ciu.

Encalada

Andres de Sancho

en 15

En la Ciu. de los Reyes el Pazi en quince de Mayo de mill e setecientos
ochenta y quatro. Yo el C. no notifique el
auto de arriba a Greg. Guido Pascual en
nombre de mi p. en la persona de fce.

Andres de Sancho



En real.

34

**SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.**

Gregorio Guido en nombre de D.ⁿ Juan Nicolás de Arizmendi como Apoderado de D.ⁿ Nicolás de Jellera, Abasco, y Tenedor de bienes de los que quedaron por fin y muerte de D.ⁿ Manuel de la Quintana, en los Autos del cumplimiento del Testamento de este, en que inciden los que sigue D.ⁿ Juan Ruiz de Lima vecino de la Prov.^a de Cochabamba, sobre cobranza de cantidad de pesos contra la expresada Testamentaria: respondiendo al traslado de f.³⁴ en que por parte de dicho Interesado se presentan las Cartas y documentos, que corren desde f.²⁵ hasta f.³⁰, y se solicita lo demás que aparece de su contexto, digo, que en terminos de justicia, se ha de servir y me mandas hazer como expondrá esta respuesta.

En el escrito de Don Juan se presentan los documentos cuya foliación se ha citada, que son cinco en numero, á saber, una Carta escrita por Quintana á Lima desde Tacna en fecha de 19. de Enero del año de 83, otra desde Lima en 16 de Marzo del mismo año, dos Consuimientos de la Administración de Correos de Cochabamba firmados ambos en 15. de Marzo del mismo citado año de 83. de los quales anuncia el uno la remisión que Don Gerónimo de Cardenas hizo á Quintana de vn mil quatrocientos pesos en moneda Columnaria, y otro, la que el mismo Cardenas haze al referido D.ⁿ Manuel de 384 p.^{as} 322. en igual moneda libas todos del costo de conducción, y el quinto documento es vn Recibo dado por el difunto D.ⁿ Manuel de la Quintana en Cochabamba á to. de Abril del año de 84 á favor de Don Diego de Azero por vn 1798 p.^{as} 222. los mismos que debía D.ⁿ Juan Ruiz de Lima á Quintana en cuenta liquidada por dicho Don Diego de Azero hasta la citada fecha del Recibo.

Sobre los quales documentos nada tiene mi parte que decir, porque no se ofrece reparo alguno en quanto á su legitimidad, quando las dos Cartas

y el Recibo último de f. 30. parece que sin duda son de letra del finado Quintana, segun el Conosimiento que ya se tiene de ella en confo con las demas libras de Caja y Cartas reconocidas por el Albarca que se hallan presentadas en otros Autos que contra esta misma Testamentaria se siguen por parte de Doña Ventura de Almenara en el A. Tribunal del Consulado, y los dos Conosimientos del Correo de f. 28 y f. 29 parecen ser duplicados de los que se le dirigieron al difunto, quando por medio del Correo se hicieron las remesas, á que acompañaron las Cartas de Don Juan Ruiz de Luna sobre que habla el Albarca en su declaracion de f. 2. 6.ª.

Pero aun quando los documentos enunciados no ofrecen reparos por lo en quanto á su legitimidad, no por lo tienen toda la conducencia inmediata, que de contrario se medita al presentarlos, para desbancar las reflexiones exiguas por el Abogado defensor general de Menores en su escrito de f. 21 con el objeto de persuadir los dos puntos Centrales que ofrece la materia en lo ilíquido de la Cantidad demandada, y en la necesidad de liquidacion que exige el contrato de compañía por su naturaleza, para que queden ser los alcances exequibles.

En su parte á nombre del Albarca como Tutor Testamentario del Heredero instituido, reproduce la misma contradiccion en cumplimiento de su cargo, y para apoyo de ella, hace presente la reflexion que le ocurre en quanto al Recibo de f. 30. Porque aunque no duda que este sea legitimo y verdadero como ya tiene confesado, y que efectivamente se diere por el difunto Quintana á D.º Diego de Azco. en el acto, y con motivo de la liquidacion hecha por este á nombre de D.º Juan Ruiz de Luna, no puede sin embargo considerarse, que con el está cobrada toda la Cuenta de dependencia arriba que contra Ruiz de Luna tenia Quintana. La razon es poderosa por que la fecha del Recibo es de 10. de Abril del año de 82, y así solo puede comprenderse en su abono las partidas liquidadas hasta esa fecha; y en el libro de Caja del difunto se ven otras de fecha posterior.

Segun dicho libro, que desde luego exhibo en virtud de lo pedido por la p.ª contraria en su escrito de f. 31. á que se está respondiendo, aparece que en quatro lugares trata el finado Quintana de sus cuentas con Ruiz de Luna una á f. 9. otra á f. 30. 6.ª otra á f. 48 y ultimamente á f. 107, pero en la

segunda foliación citada que es de 306^{ta} repazará Sim. que excepta la
mezgaída, que es de top. dados a Dⁿ Juan de Luna en 10 de Abril del año de 82,
todas las demás que le subsiguen, son de fecha posterior á la del Reibo, sacada
por Don Diego de Azero, pues la inmediata siguiente ya es de 16 del mismo
Abril quando el Reibo fue firmado en el día 10. de dicho mes. Y la cuentecita
de dicha f. asciende como de ella se ve á 763 p. 5 m. con razon reflexiona
el Defensor general; que la quantia demandada en los presentes Autos, nece-
sita de canimiento, y examen para liquidarse á terminos con que pueda ser
exigible. Mayormente quando todavía pende la gaída, ó Piazza de Cera
de Santa Cruz, que tenía el difunto en Potosigen poder de Dⁿ Joseph de
Elorza á disposición en su proveo, luego que fuese expendida del mismo Dⁿ Juan
Ruiz de Luna, todo lo qual exforzará mejor la zelosa, y acreedora generacion
del mismo Defensor genl. quando responda al presente traslado, que también
ha de correr, y entenderse con su ministerio.

Lo demás que contiene el escrito contrario relativo al Albarca m^g. se
reduce á la presentación que quise se haga de las Cartas de Luna que se ha-
yan encontrado en los papeles del difunto á la exhibición de su libro de Casa
que ya está hecha, á una Razon de los gastos causados por Quintana en el
tiempo de la compañía, y últimamente al valor de la gaída de Cera, que se-
rá á disposición de Luna en Potosi.

En cuyo particular expongo, que la Cuenta de dichos gastos se en-
contrará á 107 en el libro de Casa, suministrada por el difunto, y con-
tinuada por el Albarca m^g. hasta sumarse, con el monto de 377 p. 4 m. que
resultan de su suma. Que en quanto á las Cartas, solo se encuentran las
sino que manifesté confesadas la 1^a de 15. de Nov^{bre} de 82. la 2^a de 30. de Dic^{bre}.
del mismo año, la 3^a de 15. de Febrero de 83. y la 4^a y 5^a de 15. de Marzo y
15. de Abril del mismo. Y para mayor claridad en el sumro, he agregado
también m^g. otras dos Cartas mas, que tiene en su poder Escrita á Dⁿ N^{ro}
las de Zelleria en fecha de 15. de Agosto del año de 83, la primera por Dⁿ Juan
Ruiz de Luna, y la segunda por el citado Dⁿ Joseph de Elorza, y Vergara, pa-
ra que se comprenda, que en razon de la Cera no puede formarse computo
seguro, por que no puntualiza su proveo, sino solo, que dicha Cera de inferior
calidad, componía veinte Perucas.

Últimamente hago presente á Sim. para mayor ilustración del concepto



an real.

SELLO TERCERO, VII REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

8
 que en Casa quemiz^{ta} ha recibido del Abasco Jellera, le expone, que ya
 ya fueron entregados por D.ⁿ Juan Ruiz de Luna el Esq.^{do} de Oro, y la Basencia
 y chocolatera de plata, que tenia el suodicho en su poder perteneciente al difunto
 fado, para su atencion ardo
 D.ⁿ y A.ⁿ m. gido y suplico, que habiendo por exhibido el Libro de Casa, y siete Cartas de
 cona con el que ha fecha mencion, se sirba mandar hacer siempre con audiencia del O.ⁿ
 fensor general de menores por el Jntes del Mercedo, como llebo pedido, y deda
 Abogado D.ⁿ fido en su nua que sobre todo gido &
 D. Menores
 En la Ciudad de Mexico el 20 de Mayo de 1788

En la Ciudad de Reyes del Reyno de
nuestro de Mayo de mill e ochenta y quatro ante el Sr.
de Comendador Manuel Lorenzo
de Encalada M. J. P. de esta
Ciudad y su jurisdiccion. S. N.
Yo el Sr. Jefe de la P. Presen-
tados los documentos, y man-
do de Don Blas Lasso, y Conxa con
el Alapado de tenencia Cruz de
menores, y al lo proveyo man-
do y firma con parecer del
Don Capitan de la Real
con de esta Ciudad Ant. Cruz
Encalada

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Perù en
nuestro certidazo en el trece de mayo de ochenta y
quatro. Yo el Sr. nofigue el turo en una d. Juan d. de
buc em pte. day fecer

*...in continenti hie d'ora no e
...a 7 d'ora mo
...a 7 d'ora mo
...a 7 d'ora mo*

Don Manuel de la Quintana 56

Mui estimado Dueño y Amigo. x mi
maior aprevio, satisfago alade om x la
el parado, por ella, y la del Amigo Zelay
neyra, beo abexpaxevido la Carga. y en
ladcacion, leprebiene p^r, adho Amig
la Dirija alvuno apoder x Don Diego
Portillo,

Quedo y n puerro xevudeterminacion
x basax axima, Vix biendolo xynneli
gencia, que x payra anllagado efectoy
x Mexico. por el Puerto x Acapulco y lla
by Concenplo en Lima por que se transi
portan pontiexa,

En el Conseo parado Confecha
x 16 x Tep^{te} x Bue Ay^{te} medive el

Amigo que quedaba a la Vista de Montebid
una Bala, que se ignoraba Si era al Abizo
o alguna de los del Conboy que salio de Cadiz
el 7 de Junio, Conpu esto se quatro fragatas
de Guerra, Dos Navios de Llen. y dos Ma
chances Armados el Principe Sandona
ro, y la Diana, y Diez Sactas; que por
eneillea bizaria, lo cierto Como tambien lo
tropa que se dice Viene en otros Buques
Este Conboy salio de Cadiz el 3 de Mayo
yo, y en el por el lo hizo Ganar al sesin
y tubo que bolber arribar a Cadiz de
Donde salio el 7 de Junio, Como ya dije
Estas noticias vinieron por el Priogro
nde avu En^a, porque hasta Zap^a
Abia parecido el Abizo, y a vider
Con ynpaciencia el Correo el 22 p
Sabex lo cierto que sin perdida se

tiempo Comunicare a vñ pñ de vñ relige
nacia sirbiendolo de quia que baso de la
bierna de Zela. Celadixre como tambien
por el Correo por Arequipa, y Comprhen
sion a Zela, la encamine a donde vñ se
encaminare, por lo que vñ porto de spa
en vñ Excribame a vñta Dandome Abi
guero de su devrino, para lo que pueda yn
Montar noy,

El bñse a Lima me pareve bien
de vño Cera bñno espere vñ Rvultas de lo
adquellobo dñho que sñes cierto el Ciudad Con
ioyroy Puede a Cexuenta el. N. Proceden
N. A Salta, que es la garganta de todoz loz
de vñe Anrubido aenplean a Bue Ayres
que Aunque anllagado a Salta loz efe
2 pñtoz esto apenas Cexan para el Con
mo de Lima como ha sido excriben

Los Elivaldes a Tesero, Escrealla Comprado
ndo provision de toculloz y de
los Anchoz, que saldria a mediadoz del qu
biene Para ere Pueblo, lleba una 398,
pero Con Animo de Baxar a Lima, a una
grevax Con algo enpleado En pañoz
Quito. sede Casilla, el Abendido to do lea
quetrapo de la Paz. a torrico al Conto de
Con merioz Altoz. a 215. bayetas, a 3a,
p. Chamelores, a 5a p. 2a Pañoz de
segunda, a 14a p. Muradoz.

Los Pañoz de Quito a quaf
an Cargado que loz estan barcanoda
a 4a y 14a. y el Lunes se buelbe con
elloz uno que bino de Potosi que se loz
Compró a Hurcado, y como este lugar
lo es el Rincon del Mundo. To han
rneado

y de Aburrado Buelbe por Chuquivaca
Nodudo quem Nverbe en rito
pues las noticias cedeben aprobecha
y obsenara los efectos aparentes pa
ara en los lugares por lo que pueda conbe
un para Lima, que es Ngutar bengar
ceda de la China, y por si fuere Canbea
ome se libere el mero sedex para val
da, que y no Comitare Comunicarle todo
cierto para que enrutina se libere
Deo el Presio de los Tocullos, que
sufren cuenta pero Amiga mio, bogo
da Maion segavia de Hombre presen
corta no tengo se quien baten no nida
lo quien poder haver Confianza, don
onsta la que hize al que per dio. casa
Este Ceaportado tan mal como ci

npri loacostanbra, Dijo aecho que pareve
la tirada Carga que se sacara Suprimo
2. Los Caldoz quedise trae no han parend
ara oy quede bian habera lido
qua el 20^o de Agosto. el Principal que
Hebo y Kofio en Arequipa falcan 800^o
y nelallendo la Carga perdida, y los que
tro Surroner que benedio en Oruro, Cofio
445 p^o Conmas 127 p^o de Huñes, A
oy nose como saldremos, pueru do
lor en Areque en compañia el Picarone
Subiso Tugax Tooymar pero, lamea
dica Ropa a 2³/₄ no has quien la qui
ra, y los Otros 4^o Surroner estan en
Cox que a 3¹/₂ no lo quieren, este es
el estado de esta negociasion que

que se merea que andan los pobres Va-
les Comiendo panes d'almosna, Dios sabe
cuando Se descomen y se bolberan yntu-
ramente, Asi amigo om no haga bien
ni asu padre ni asu hijo Siempre que
epa con Jugadores, y en Vna palabra
no haga Confianza De nada se puede
ni de cerca lo Oupare como Camarero
ido en otras Ocasiones,

El nome con 28 p que podia
no estar en los puertos pero ya om sabe
las Circunstancias que Ourren con el su-
eto que ~~está~~ a Campana. El Sargento Ma-
or, este se halla hoy en Chuquisaca, lo
espero en brebe no dudo que quando no
sea ala Primera Vista no parara de la
segunda Cinque Non pamos pues ya
no puedo tolerar tanta yniquidad, pa-

era una que le escribi a donaxo el 13 de 3/
xienoe quierda Ennegaron en suman
no me acontentado, tenga Echo el Animo
que sino se ha tiene ala Razon azebemo
Sumala bexarion y aino allare Tuvicib lu
por que el tenga fabox, me pondra en car
mino para España don quierda en el
no de Guerra por Cartafena puen
B'hy nome ande esar parax, abandonel
ndolo todo; Cinenbango el tiempo. Me pe
xa Como a desex este Animo y a las cosas y la
tan Como ex debido. y no hallo modo de Con
parax lo Lienro. y queno me previre el
dinero, para la Talida ~~pierra~~ pierra, 5
Amirale del Amigo. a lo Echo lo
Sicudo R.D. Ciriendolo seynclige
ria al dho Amigo que para cual

Negocio que le Ocurra a una ^{do} Votria
pare Cuenne Con loz dhoz 2^{do} aunque
no loz Rmita Con el que b^a aze p^ue
blo, para mediadoz del que entra, l^ubi
candome l^udeliberacion, y l^ubiendole
le quia esta noticia, porvi loz l^uobaxe
el Convabido, Amigo erido mui l^uato
pero no hauido posible separar seden
le loque Ocurra para que entodo Cami
ne Con Aciento mediante Dioz a quien
rido lequande m. a. Somo en esta
5 de Novien de 82

J. R. d.

Nofirmo por vive
Perdiere. y Para en
adelante l^uererbina
de Govier ^{no} l^uartres
y Nisidler

41
Sr Dⁿ Manuel de la Quintana

Mui estimado Amado Amigo, esta
tiene seprebenia aum que si el Amigo
Dⁿ Alberto de Zelay Ueyra no pudiere
averre Cargo por su que a verer sedan
pendio a los 32 q^d de Aguadientes
45 Botas de Vino, lo exequite un per
ibiendo el di biamiento que con esta
ha se le inclulle a Dⁿ Alberto queson los
mismo que le do pagado Dⁿ Marcelo
Perez, Adbertido un para su venta que
stan pagado 27 p^o del d^o de Aduana,

Arimismo a de peave bia un de
Dⁿ Juan Pedro eslenbuxu, 200 p^o que que
la non en su poder de los que le a bonana
un 64 p^o 48 p^o. los 62 p^o 48 p^o por el d^o de
de la Canga de Añil. los 2 p^o 48 p^o de Vito
de quenta en que al Canga a Perez como
Perez se tha Cuenta que tan bien Cetae

miré para que beneficiada la entrega ca
de vuelta a los lebrados.

Luego que un Meribá era con la
de es lebrados ha un un cañaxi Amogig
qua Escribiendole quatro letras y aco
pañandole de libranza para que la ca
que arielo prebengo y un también celo
ad beñira, y Reducido ad inexo dho ca
do Suproducto llebará un Concigo, p
plearlo, Coadlubando un en que la ca
de Anil Caxemira cuanto a nter Sino
varre endo o quatro pero. a entrega
en Oruno a Poralloullo pagara un
lo celo Veinte letra a Zelaineira, y
que con toda brevedad Nopere este cañaxi
a Conio que es quien se Oruno lo hado b
pachar a bisandole lo que tal bes pida
dho Cañaxi para valia se erre Ciudad
que me tiene a burido por la demora
Ceis me ver que ha que de bian a beñira
do se lo que gua eno Caldo. y beñira

ciento puer desconfio, due 42
Alade un soldo de Ocu rengo Concerta
lo bajo de cubierta de Zelaincira, y Aora solo
pigo que loz na bioz. que llegaron a Bu Ayra.
on 2^o y 5 Saetias Con Polbillo. Papel. y
Vaiper del Prey. mui poco Tenexos que
ex bixase Gobierno como el que nome es
ave. Su terraz en todas distancias q
si solo pre bine en miancerion

a Conpano la inclura y avurialo
e pre bendra un que el dinero dela Coca
nelo entregue Con el que se hubiere echo
mela Ouelta. Lvia Respuesta bendra por mi
mano. y

Y meallo el todo sano. sino due be
ber Mula pi enro la br seeta para
dura en todo Marro aonde Dixifia nra
correspondencia, Aun que toda bia no pue
lo andar sin bordon,

El Amigo Ayarra acollado en el
gobierno de Sta Cruz por el Gobierno
Regular le benga la confirmacion.

por mutuo el que estaba Dn fulano Lera
Leprebengo al amigo Telaineira
el Cae Cargo el expendio de los
tenga el ymporte a disposicion de un
quiere se abra el Gobierno para contar
con este Dinero a buelta de biase si se le
se, como tambien con 2 D p. bien que por
esto un me abise con tiempo pues yon
puedo tener dinero de oro. que puede ab

avra 2 D no queriendo entrar en quatro
por que an salido muchos y se se lleba a
6 D baras largas. y me aveguan q oyen
en la otra a 5 D ya qui no quieren menos
se 3 D uno y 5 D los anchos un me abise
p lo que pueda importar y siendo quana
Ourre nro 5 D quea un m. a. Cochaba
ba y Dicien 30 de 1782

los cheques

En un su legu Amigo
Juan Ruiz de Luna

2 43
Dⁿ Manuel de la Quintana

Mi querido Amigo: Satifago a la de m
e 49. el p^o que condujo el Cañari; por ella bea
e enbaxaba en la fragata la fama; por lo q
on bio que dice Eulenburg, En su carta repre
mengo Conestable, que vino en xego al Amigo Dⁿ
bento y avm loy 644. p^o 24. xx. Mexemita la
perpondiente Libranza p^a pervebirlo en
duno de Sucasero en el proximo marzo, pue
lo Contrario no en bromaxá, Cuiá p^arebenio
hgo a Zole me habive. Si hizo la entrega on
Surrevula dare providencia para el Neo
se dho poco,

Confha se a el Corriente escribi avm
Cubierta de Zelayneira Cuiá Carta en cargo
la dixia aza que Ouxniere afo Correo que
asan se atrequepa, y p^a cive extra biane. Aon
año la papeleta por lo que avm pueda inpor
ex, que lo que Ouxniere dare a bizo en el si gui
nte. para que le sirba de Govierno, y Nitea

aun todo lo que le expongo. En mirrada
Mediseum le comunique mis Ordenes.
lo que digo que un Obre como que tiene la cosa pr
nte que esta es mi voluntad, pues el fin es ver lo q
cepuede adelantar, en el presente Vise. para ha
el que se propongo. en mirrada, para el Otro M
ndo Civeanima Aun entiendo de Guerra, Luis A
no. lo trataremos alabira luego Dio le Ha
aerog lugares con bien

Amigo acompanyo era Carta p^a Don
n. se lo Angeles. que se halla en esta, y p^a Sa
del Solicirana un en el Correo p^a Dⁿ y Ignac
Dabaly que hoy esta corriendo lo: Encasa se
tho Dabaly ade Vibix Angeles. y quando no
podran dar aun Razon

Exremede de p^a Bale, 360 p^a han
eun Negro que le bendi. oy me lleva 255 p^a
han. Como me sor instruida aun la que le es
cribo. y la que el me soribio sel lizo cuando
le Numbine. que aunque tengo bale coth

cantidad, este era en la Paz, y la Julia en que
confiera la deuda aunque no diera la cantidad
lo que se Documento p^o el Otro Ceubiere p^o elido
havi un nunca Cela Ennegara ni le diera que
p^o era Supagare en poder de un, para Luis efec
Acompaño el poder; por si fuere porerivo en sui
ar la una lo xemita en blanco, y poniendole e
en la que le escribo Aciendo todo el esfuerzo aru
bro mas que sea en piedras por que lo Contra
Capendio este Vinexo que por Una Comedat
he de basar, ha avando el Avuno como proprio
Amigo y avabe un como estan en broma
en los Añiles 4^{to} p^o. Atanzabal le escribe
notaliencia. Y mision dale 6^{to} p^o para se hope a el
zio. y entre baxiar prebenciones que le hara
para q^e le dé estimacion, le dice que los Añiles
5^{to} eran en el Curcio a 3^{to} p^o por haberse perdido
el Barco que venia de la Otra Costa, lo bre este
una Exorno Ceimponga se lo ciento y el precio
que Corren. esto lo puede un saber a poca Co

ta Solicitando el efecto Como que lo necessita para
comprarlo. pues aunque no sea en ^{espera} su puerta de esta
podra hacer para el otro Correo. para mi gobierno. Com
ujsidad. Los Cheques Oguranoj se Pexlar los Compran
barxia por los mismos 200 p^{er} el par, En los Compro
Mafael Alano, pero en mi Juicio pueden valer enca
4 to. a 20. p^{er} lo que cobra se Abira

Si a un le pareciere Conbeniente puede a ha
proporcion. emplear 3^{as} a 4^{as} p^{er} en estas especies son
xilloj. Cheques. y Cruzes, pero que no sean los de
manera Tablas que vayan con que no los aprehendan
Las perlas que no estén azeda d'vny a bexa de
aunque sean grandes. procurando vny, a alguna
Perlas que ciendo se buen Oriente y pare/as.
puede ganar plata. y que los xaxilloj no par
se 200. p^{er} a reception se uno. vny por a gusto.
ras especies. Sabe vny no se paga Alcabala
ocupan fletes; si vny Conquistiere alguno de
illoj de Topacio Oxleado de Diamantes. p^{er}
de Traxer 3^{as} o 4^{as} par. pero que los topacioj

ten maduros. Inpuesta que le compran a tasa
ion del Contravte, y se esta ⁴⁵ Tasaacion Kbasan la
exia parte. Otros que pue dan Encontrare
lanze, Estas son prebenciones. pero no p^a que
e su fere a ellas. uno que opere como la cosa p^a mere
e y Como propia,

Si un m^abiere por Conbeniente puede
comprar 5^{ta} a 6^{ta} p^a en galonaria toda mo^a que t^ara
de Oro se de cinco y los hasta tarde Capaque sea
idoro bien Subido de la que havon en era que pue
de comprarla a 18^{ta} 19^{ta} o 20^{ta} n^a onza, mandando
av fexa sobre pelo y libiama, que hai franfero
se fuere con quien trata, Uno hade a ber en la Calle
de las Mantas y Otro en la del Boquete de S^{to} Do
mingo, y segun quier a acordarme en la selas ma
ntas hade a ber Otro en frente de la Panaderia, Al
aso se lo se Garvia: enere Venglon se puede ganar
mes por Junto por aca no se defaxan se venden lo
menos a 26^{ta} n^a y se ha onza en el La ab cabala y
dever. Veniendo un preterente como la v^a trafo el

Amigo aora 8. año entro se un fardo de Extrangeros
y unli la proporción en uno de Braxamantes. D
blado por mitad. y liande benix Dios pieras
nen do otros bien ve guardados conexudos. y pre
nte el n.º del fardo

Si un quiciere venir a por los correos al gu
na Encomienda erre ad bexido que mientra ma
grade fuere cuesta menor el porte: Segun hago me
moría en no llegando a roba, erdo pero libra. y
parando es por menor En fin para ello un cepodx
y nformar en la misma Administracion. y bexi
ene Cuenta pues la Alcabala ceme a tior; Si un
lo hiciere y la di xise Ami que benga destinada, le b
erra pues aunque yo no erre la puede veos ex Car
denas. Votro porciere la liere fuera como en aque
gular; pues si yo erubiere En Ouno ola Paz. Con
a Mistrad. q. tengo con la Administr. podré bexi
parte, y si la hu biere la veos ex

Esta prebencion hago, pues nose lo quera
xa se mi ynfeliz pierna, pues a lo do meros hon

46
nuestro a Verollar en la misma parte que Opero, y
autia. écho propio a Ouxo por yuguiendo, y de
minado apaxar aquel lugar. Citaro pone difi-
cultad ensubendida, o pavan a Potosi a bucarlo, bien
quedoi Orden a Ouxo que en el Caso de espexado
ne en bien a Verria,

JOSE Ene aruato mairpi de Nmitixavm loy do
mil pero que Operi en mis anteriores, que conta
a um Conello En Ouxo. para cualquier nego-
cio. pero bes que es mejor Nmitix loy ponel Correo, a
que Conel Larro se libro y uno al millar, en exa-
nue ligencia, Nmito un mil eiv ciento pero q
le bera um Cargar loy al papel Concabido, y el
Amigo Cardenas Cobro se libra 559 p. h. x
que Con loy 4600. haven 2199. quedo deducido 84 p. 68
Con la Conclusion ban liquido. 207 p. 2 x que con
eran el ad sunto libramiento se era Administria
ion se Correo. q ba en la Carta de Geronimo Carde-
nas, Larromera ba anonbre el Amigo pue-
o hono Con viene parezca mi nombre, Dicho pero

no llegan a éra hasta el Correo de Abrit que lleba
las encomiendas. pero para que sobre el Seguro
se suxerido. pueda un haver qualquier negocio
haciendo a bien anticipar la entrega y remitir
aun la libranza; Si puede para el Correo cu
plimentar a los dos o mas no lo expuere si ne
lo uno pero; que a prebenion se la benida se
quiendo vengo los 400, y si puede como ya
go llegaran todo aun tiempo. porque cada dos
meses. lleba el Correo y trae las encomiendas
y noteniendo un el dinero en éra en Abrit
de Verbiia porque p'despues Corresponde al
Junio.

Un no dexe se comunicarme se subia se
podonde lo determinare, y prebenirme cine
citare algundinero. Vienen entendiédo que para Abrit
qupa como un sabe no hai proporciones; Segun
en los efectos que un traere puede dixi fix sub
re, y salbando sudictamen meparecia bien

Salix por Anequipa, oportuna, ala Par
pues en aquella plaza el Vespere sel Oro pue
de Soporax lo Gavro puer oy balen en Potosi
Doblonev 5 p^o. que aseo me anogrado lo que
uminaron a Bu. sty.

Puede Dios y maria Santissima vela
de la Santa, permitir que para su Negocio ere
ano. que vilo conigo. y nos Juntaxamos en la
raz, Lepodia hacen negocio queng Aoraxa, y
alludara a Repaxar tanto Persuicio y Gavro,
como llebo echo, y cino que chagala voluntad
de Dios entodo y portodo, pues si me muriere,
me un Ciento quenno Arunto adequedar de
equitrado entre loz do, y que ental Cara. un obre
Abriativa mente, Con aquellas pobres Gue
regmas que estan en Cadiz, q^o estodo mi Cuida
do q^o ha ci lo expeso servafecto;

La cera se Ourno y potosi era en Cer

y Solo Con mi presencia Cepodra lograr el fin
Suspendio y Asipaciencia; no dexa un se traer
los Chamelores Canolas y quenoscan mui Clara
Como los garran enera. puer ena poraca con
las Aguas luego pienden y asi lo prouaxan
Subido, Cuidado Con las medias selabanda
Segun tengo Avn Comunicado me diven bales
enera a 30^{os} por par y poraca, O alomeno en
esta Villa no parzan se 10^{os} no se como estaxan
las Otrav plazar, dare abino Ciloconigo
ber, La lironeria menuda esto Ceguro,

Sion de morare En Lima, a bivena
que pudiera de examinar se a esperar, del naru
la Galga, que Arribó a Bu. Ay. y por toda Con S
gencia se mira lalud exribame un Aoruxo que
elomar Ceguro. puer. Cibirione y quiendo
~~W~~ipaxan é a bucarlo. Aoruxo, Ovarua, pen
deno benir ninguno de los dos boy Aoruxo de
modo Pouble, y si Irquiendo no estubiere,

inmunes quisa me animare a Parax^a Potosi a q^e
me haga la operacion. que como me lo permi
la Parte me animare afin seno quedax Con
der convuelo. y Caer ota beramano de Vnuita
biniendo la de vñ Aoueno Cienpre hai lugar
der enen Aonde y perabixen, y de qual quie
Otra de exminacion dare a brio,

Poxi vñ hiciere algun enpeño en era
bien me habive aqui en der a se ut podera o
no xrespondiente. por xpro por xiono Ne o ex lo que
igo. pueda Vmitirle. aunque vñ haiga salido pa
mea y que al ber llegue fuera de tiempo Cirba enta
nno para pago exono lo Areguro por que si falta
Con Salud se posrengara Surxoso. que abirando
que contienpo. y lo que deba haren merabira de
diuicano,

en Se lebrare quernarrito aera haiga
sido Con felicidad. aunque quedo Cuidadoro del
lobo que me adtho el Prior. que le di so Da Tho
nana le habia echo a vñ el muchacho q^e

Hebo. y un no medive nada Dio qui era cañ
no. y quida do en era prouue un poner en aue
guna Casa de Comercio Segura al Dinero el
er ena do lo dugarex abundan lo picano tal
mas en era por Suertencion,

Amigo. Un me traiga Una eropeta bu
na de Burtinduy. de Buena dabe. suave, de bel
noy fuegos. y le mandara Arca Suballoneta do
mas se quanta se do filo y bien enplada y que
Jure bien en el Cañon quando cecale. Parquetado
balloneta en la Culata. Son mui Chicas. y erufona

Tambien Nerevito un par de Pirolas Con loy mem
nequici loy de la eropeta, se los axedonda, y en un
y Otta en Cargo la Suabidad, y que la Caroleta
eren Unidas ael Ordo. que no quepa una Arca se
p^a g^e guarden la Ceba. q^e puede ser bin la eropeta en
Camino. y las Pirolas pueden venir en las pe
cas. para estas Pirolas balgare se sujeta y m
viseue. O de un buen Armenco, pero no conprado
aeste porque es regular que por beno de la

que son buenas no siendo lo. y en el caso se
de la vengia Algun Armeno se le lleban a otro
el oficio. y haci seare ala trocada; pues me
tallo sin errar Armar puer todo se ha pendido

Metraera um 62^u bar se fanna de Pla
br. Brillante sedos sedos de Ancho. Sobre y lo.
delas que havien en era; y 7^u baras taferan
doble el mar baras se qual quien color menor
negro, y un par se di bar. o quatro se Polvillo vu
de se Madamar. sel quellan se el doblon, ex
Son mis encargos que expere los benifig
su suoceda d. queri Ocurriene Otra Cona a
mare. que todo puede llegar a 450^p. y asi a
nigo prouene um Cobras se Angelos y cino
quantar el Petardo y a Dios q lleguen m. a.

ochaban ba y febrero 15 de 1783

y dizi a um tal puer Suafmo seg Amis y Seruid
ano se Era Doruro =

Juan Ruiz Luna



50
Sr Dⁿ Manuel de la Quintana

Mi estimado Amigo. por su apremio de 16
el parado Se le dio su arribo aora, aunque
continua comodidad que ocasionó el dilata-
do Viaje,

Siento el mal xresvimiento que le
hecho era Capital con el xresvicio, el que es
pero se le libere Dioz mediante,

Vi represente al Amigo Cardenas la
de un quien N^o pite sus expresiones: A con-
pañón la papeleria del correo parado para
que le sirva de Gobierno: ya en que en ella
medió el Amigo que estaban tropa en el
campo en Cadiz. en la Carta medió que el
señor Uegaron Noticias por el Tanciro que
continuaba la guerra con profia y un fruto
Dioz lo Remedie;

En el correo parado a compañe a un
do libramiento se le administró el

uno al 100 p. el Otro se 384 con 3 reales
el primero para mis encargos. y lo se
que expuso en mi vista, y el segundo a
Cumplimiento de los 28 que ofresi. de don
de lo su conclusion, Luis a bino espero
sino llegasen a mi vista los Duplicados

Aquí se abiendo una memo
ria a los pñes siguientes; Brexanas
Angostas. finas Contraechas a 7 p. la
cthas entre anchas a 6 p. Superfinicima
angostas a 4 p. Brexantes cotas y floxet
a 18 p. Sobre esto pñes el 7 p. Los
cios Pelo y fondo de Italia a 9 p. Lita
neria no 20 p. Lo a el Taen a 3 p. y 4 p. paño
el Inferrando, a 16 p. En estas especies
no ha habido premio, lo lo en la Lenzexi
y los Placallones a 60 p. de Plata en Co
clir a 35 p. Vixatira de Gobierno. pa
bera Como se compra. el que Copro esta

lecto alinado para Joya 31

Un mecon que un pol boxin se
envelle quenos a mir grande y en
emiv encargos para que son lo 18
pueden venir alguno paxer
Polixones el ~~Paxer~~ el Diamantes
on suprela en el medio y era consu
labo se diamante, que como Vna Ga
mybanza lo compra en 35 p pero que
la bira el Gobierno. no se paxerando
m una 5p mas siendo se Buen Orien
de las perlas,

Ala buelta se aonde yo Vibia
Vna tienda se muchas Alas
enfrente el Medico Muca en erramij
ma Cuadra queba a Sⁿ Agustin lo
bre la ypropiada era Un Placero lla
mado Bernardo. O Bernardino y

Utrabado al Dr Laredo barajas
al as

Recibíome en todo amio Ch
teriores, queno hai mas tiempo para
el Correo no da lugar y la Virre
esra falta, Lapiciana barixand
y siendo Cuanto Ouare no 30
Que cum m año Cochabamba
y Abril 15 de 1783

Don suatmo Amigo i Ser
Juan Ruiz Luna
B. J. H.

Don Manuel de la Quintana;

52

Mi estimado Amigo: Esta citbe para dexir
que en el Correo parado fha 15. Exhibe
largamente. y lea Companie mi poder para que
de Rcaude restngeler lo pero que medebe y
aui merrefiero en todo Amivirada;

Con Aquella fcha escribio aum el Amigo
Don Gerónimo Cardenas. Acompañando le un
brami'ento de correo ad ministrador de Correo
de Don mil y pico pesos. En tho libramiento se
Chullen quinientos y mas pero que tho Ami
cobro se silba; y lo on mil cciv ciento pero
que yo Rmito aum: descontrandolos e serono y St
Suconducion

Para el encero de lo 2º pero que le ofra
en la mia de Noviembre, que ya dijo en mi
anterior carta, el motivo por que no lo Rmita
a la Comisero para e bira tan Cuerdo Ponce,

Le acompaño el Libramiento de los 400. pero en
se los queda deducidos 15 p. p. ~~Cin~~^{co} xx. tan ligeros
de los 384. p. 3. xx. Con los que se compran de
ofrendas 28. estos los cargara en el de
cumento. Conforme lo ha merecido. preben
do. se que con esta se 15 se el parado. Cargue
los 400. Remitiendo por mi y Anon bre se Card
nas. y con esta fha se lo Cargado los 400. ta
bien Anon bre se dho Amigo. por no conben
al mio: Aun con el el Crevido Costo de 4 p. los
Remito por dhoirme en quero lo lleba 68
yo. para que empleado sean el todo para
bles las utilidades de los 16: Con esto de:

Para los encargos que hago y Costos
reela Tazon y nclura, Acompaño el Librami
to de 400. p. Cuyo duplicado queda en mi po
a estos agregara en el premio que haiga
nado los doblones: a fin se que los mi? pero m
queden libres para quemelos Emplee En el pa

en Aquello que me fox depaxeriere, como algu
medio Livrones de Barajas. talavera. o sea
deno en algunas perlas finas, O Saxeillo.
de diamantes. pero querean, Taguetado, nin
ningo Tablas, O alguno paxes de Cheques
que una y Otra experie no paren del balon
de 200: p^o si hubiere Saxeillo se topario de
eado de diamantes puede Conprarme en
pax de paxes,

Si enpleare un en Cinceria Nmita
Por el Correo Liticiere Cuenca y poniendole
numero del paxe: y Amis nombre Averse a
ordenar. y lo mismo hara Contar Alasas
queerav Cues las Albatuan y Cargan el tan
y puesto se todo hara como en un aplo
ia: para verci Correamos tanto yanto

Amigo querido. oy dia Esufido un fu
que Manarrio que medesa biender con soloado
Para el beninero dare abito el errado en

quedare: Npito el quesi Dio mellebare om
ere sierto que nro Arunto Cera Sepultra
do, Esperando se om que si hari su edie
tenga Presente aquella mi pobre familia
para Ennegarber lo que era en Supodex
iendo ere el Vnico Consuelo que me que odu
seque traxo Con un Hombre se Bien:

El amigo Cardenas nos escribe: el
maior Cehalla en Chuquivaca. y no en gair
Cuidado. por la escripura, ni el tale, y no
a biendo Lugar para mas por lo mui mol
tado que me hallo. puer anos ex previso
que nro arunto, no lo Cera nadie, no toman
la pluma. y nosa Nro Jor que avn m. d. fir
Cochabamba y Mayo 15 de 1783

En esta era un Placero. Suafno Amig y Servicio
sefama. Don Carlos Fe- Juan Quinze Luna
tada Con quien podra om
dalber Arer negocio-

501 Dⁿ Nicolau Thellieria

59

Mui S^{or} mio y Duño semiaproxio, Con el Co
respondo a su estimada de 46 de Julio, dando a
m las gracias por sus expresiones. se quedara
parte propendexa ala maior Brevedad y Con
clusion de la testamentaria, que nos hade traer
nar gasto que provecho,

E biva el ynbentario y en el Lapartida
de los 1482 p^{er} 4^{ta} pariba ami, y Crehe que
no este en el original en su total monto sino
por menor. Corregular que en tho libro
este el Abono Como se esclarexera a su tien
po. En maior Cantida,

No ha duda que este devuido el
finado. en posibilidad semisalud, meade
Costar paros por mano apena, y que hasta su
esclarecimiento. Semepodran Renex por pe
dimento segun y se l^o Defensor, pero en quanto
al Rmaniente. no hai morbo Salvo que se ofe
ca algun Rrazo en el Documento, y Rmicion

se las tres partidas por el Correo anombre de
Sr Dn Geronimo Cardenas,

Tratando Con D^a Thomasa y D^a Ana
he sabido que en poder de la primera estan
Viricues y sus hijos. y que le cogia llebo el
nado las Petacas por haberle dho a D^a Ana
lo que yo le bengo aum para su inteligencia,
pueden ser tal vez las que om medize que
non en fagna,

En la Cera se Duxo paerse om egre
boco puer selas diez Cargas llebo el finado
nco. a Moquegua. por cuyo motivo hizo la
pendiencia selos 1400 p. tambien en la sel
si lo hai puer en la Santa Cruz. que el p
se dox xx^l. lo dire,

La dependiencia se D^a Agustina
Tal esta pagada. y Vna Otra que bide en dho
documento Como Reinstruire Despuer a
Antonio Pariente; lo dire aum en mi ante
hallarme ynpedido se parax a entregax a
apoderado el espadin Basenilla y. el ynpox
sela Chocolatera, y Respecto del Poder que om

tiene Confesido. y que hade venir a Carra, le
quiero Entregar lotho Turogo que um loenga
bien que ver bira se habrio,

55

Si um piensa en Negocio Ciudad pu
er hai muchas Propar en Pou. Ay. y las benta
a se a quello Viajeros son mas que las selos se
Lima y hade habex muchos en Conciones
no por harriba. y otros por Lima y hasta
ex como Caaci en las Coras sera bien ex
perar puerella Par anbasado a reequipa Con
Tenex y deerta anvalido para tagna do
Otro para Oximo, ver bira se Gobierno,

Um medicina Surxer puerella a
Oximo puer vino logro el fin se mi pade cimi
ento puerro Salix afines el Corriente. se
de Comunicare um midertino p que me
mande y nox No So Que um m. a. locha
bamba y Agosto 15 de 1783

Um se um sua fmo. Se
Juan Ruiz de Luna

Mui S.^{ro} mico. Por la q.^{ta} vivo servim.^{os} se ha 16
Julio p.p. quedo impuesto del fallecim.^{to} seño. Amigo
Manuel de la Quintana, y haver nombrado a Vm.
su ultima disposicion por su Albaria, y haver encon-
trado entre sus papeles una Carta mia por la q.^{ta} contra
hallarme en mi poder veinte petacas de Seta de
Cruz de la Cierra de inferior calidad, ordenandome
Vm. la venda al precio, que el tiempo ofriere, y
tenga su valor a su disposicion, sobre cuius aruimpto devo
ir a Vm. que al tiempo sea propaxida de la Villa
de Cochabamba para la Costa me ordena por su Carta
de 19. de sep.^{re}. el año. proximo parado de 1782. tenga,
la disposicion de Juan Ruiz de Luna, el Monto e Im-
pote de 8000. Seta. lo que prevengo a Vm. para su inte-
gencia, que es lo que se me ofrene participarle a Vm.
para que en su virtud, y en lo demás, que se ofriere
se ordene sus preceptos; y en Interin Rogar
a Nuestro Señor le Que. a Vm. m. an.^{do}

Lotoni, y. to 15 x 1783.

Em. de m. su segund. x
Meph & Longay Bengara

S.^r D.ⁿ Nicolas Thellieria.



Seis reales.

52



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



Enspan quantor esta Carta vienen
Yo Don Nicolau Fellexia Residente en
esta Ciudad y de partida para la de Arequipa
como Albacea tenedor de vienes de los que que-
daron por fin y muerte de Don Manuel
de la Quintana tutor y Curador de un menor
Hijo nombrado por tal por el Poder para testar
que me confirió en veinte y seis de Mayo
de este año de la fecha por ante Felipe Joseph
Baraba Escribano de Provincia vago de cuya
disposicion falleció en cuya virtud otorgo
por el tenor de la presente quedo y mi Poder
cumplido qual de derecho se requiere y es
necesario a Don Juan Nicolau de Arizmen-
di Vecino de esta Ciudad para que en mi
nombre y Representando mi persona
haga perdonexia en todo lo tocante, y perte-
neciente al Albaceazgo y testamentaria
de dicho Difunto Don Manuel y es-
pecialmente en orden a los dos asuntos
que se hallan pendientes ante la Justicia
Ordinaria y el presente Escribano promovi-
do por los Acreedores que sean presenta-
do demandando Cantidad de pesos contra
los Vienes de dicha Testamentaria por cuya
Razon se hallan pendientes y en estado de con-
testacion y defensa y no pudiendo Lo conti-
nuar las diligencias que son necesarias
hasta su conclusion como las demas
que repuedan o fexer durante mi ausen-
cia a la Ciudad de Arequipa podra dicho
Don Juan Nicolau interponer en quanto
ocurra contra la testamentaria haciendo
las Defensas que sean necesarias en juicio

ter como extrajudiciales compareciendo an-
te todos y qualquieres Justicias y Jue-
ces de su Magestad que con derecho pue-
da y deba pidiendo y demandando y ratifi-
cando lo que se jure contra dicha tes-
tamentaria para cuyo efecto tengo dada
las providencias correspondientes dando
dinero para ello en persona secura de esta
Ciudad sobre todo lo que le debo a Don Juan Ni-
las la introduccion necesaria para que
anexolando a ella y alodermas que le comu-
nicare por mis Cartas micias execute
quanto le previniere y ordenare presentando
Pedimentos Requerimientos Citaciones
Cauciones paciones presentando testigos
Escritos Escrituras testimonios papeles
y los demas Reaños necesarios que pida
y a que el Poder de quien los tenga abone, ta-
che contradiga jure Recurre y actue y procure
quanto combenga oyga Autos y sentencias y de-
lar en contrario apela y ruple y las viga por
todos grados e instancias hasta la final con-
clusion de qualquiera asuntos perteneci-
entes ala expresada Testamentaria. Que
el Poder que para todo ello se Requiere en
le doy con libre franca y general Adminis-
tracion habiendo y otorgando quanto Lo hici-
era viendo presente y con facultad de que lo pue-
da substituir viendo previro y necesario
en la persona que fuere de su confianza
entodo o en parte Revocando unos Substitutos
y nombrando otros de nuevo que a todos Re-
bo el contar segun derecho = A cuya
primera y cumplimiento de lo que dicho
es obligo los vienes a dicha testamentaria
habidos y por haber con poder abas Justicias
y Jueces de su Magestad, cuyo preso me come-
to obligo y Renuncio mi Domicilio y Vecindad y
la ley que dice que el Actor debe seguir el preso
del Reo para que a lo referido me execute
como por sentencia parada en cosa ju-
gada sobre que Renuncio todan las demas
leyes presos y derechos de mifaboy y la general
que lo prohibe Que es fecho en la Ciudad de
los Reyes el Peruen dieny siete de Septiembre

demil setecientos ochenta y tres años. 58
Y el otorgante a quien Lo el Escribano doy fe
conozco arilo dize otorgo y firmo viendo testifi-
gos Juan Huatado Juan Donvaler y Juan
Moxeno = Nicolar tellexia = Ante mi =
Andres de Sandoval Escribano de un
Mtagertad

Subtily En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y quatro de octubre de mil setecientos ochenta
y tres años ante mi el Escribano y testigos
parecio D. Juan Nicolar de Arimendi
a quien doy fe conozco y dize que por quanto
en virtud de la facultad que se le confiere
en el Poder de enpene otorgo que lo cobritura
en quanto a pleito oy nombrar en Pregorio
Quido Procurador del numero de esta
Real Aud. para que use de el segun y como
el otorgante lo pidiere y debiera hacer
viendo presente con la misma Relecion
de Cortas de que es Relelado y arilo dize y firmo
viendo testigos Juan Moxeno, Juan Huat-
ado y Francisco Castro = Juan Nicolar
de Arimendi = ante mi Andres de
Sandoval Escribano de un Mtagertad =
en 30 de octubre



Andres de Sandoval
Esno de S. M.
[Signature]



Un real.

89

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Por presencia
Judas, Mas
lado —

Juan Joseph Melgarejo a nombre de d.ⁿ Juan Ruiz Su-
na residente en la Provincia de Cochabamba en los Autos con-
v.ⁿ Nicolas Tellexia Albarez de d.ⁿ Manuel Quintana sobre
cobrarle cantidad sep.^a y demas deducido: Respondiendo al tra-
lado de f.³⁴ en que por parte de d.ⁿ Juan Nicolas Arismendi co-
mo Apoderado del Albarez d.ⁿ Nicolas Tellexia se presentan las
Siete Cantas que corren de f.³⁶ hasta f.⁵⁶ con ~~mas~~ un
Libro de Caja Dijo: que sobradamente es dada y compro-
bada mi Solicitud interpuesta en estos Autos se ha de servir
En terminos de Justicia mandan hacer, segun resulta de los
documentos, y exponia este Escrito.

La accion deducida por mi parte en este Juicio se ha con-
tratado siempre a 8000. p.^{as} entregada a Quintana en la Villa
de Cochabamba por raron de una Compania estipulada y a
otras tres cantidades pareximamente remitidas al mismo Qui-
tana quando residia en esta Capital que componen la Suma de
3321. p.^{as} 71. x.^{os} como se especifica con toda individualidad en el

Escrito de 1

Sobre la pertenencia y legitimo abono de dhas cantidades no
se ha movido la menor disputa por parte del Albacea. Plena-
mente instruido en la materia como que tenia á mano las
actas de la Testamentaria, havia comunicado con el di-
funto Sobre su disposicion testamentaria, Siempre fue su in-
timo Amigo y conocedor de sus asuntos, segun se de-
vea por el Libro de Caja presentado, hace una declaracion
jurada af 12, y contexta la realidad de dhas partidas adri-
la perteneciente á la Compania, como las remesas por te-
niores; ratificando y reproduciendo este su contexto en los Escui-
tos que presenta. Igual apoyo, y mas autentico ofrecen el
papel de Compania firmado por el difunto que corre af 14
reconocido por el Albacea, el apunte que contiene el Li-
bro de Caja af 107; y en orden á las remesas los dos libramen-
tos de Martinex Administrador de Coineos en Cochabam-
ba af 28 y af 29, la Carta de Quintana af 27 y las cinco
Cartas de mi parte presentadas ultimamente por d^{ra} Vice-
las Amimendi, que no dejan lugar á la menor sospecha
con especialidad las tres ultimas que corren af 13 hasta
153 con fechas de Setiembre, Abril, y Marzo del año
pasado de 83. De modo que consta ya clara especifi-
camente y en toda forma que las tres cantidades remita-

dar al difunto eran propias de mi parte y que su destino
era otro sino refundir 2000 p. en la Compañía, según lo pro-
miso, y emplear lo restante en la compra de algunas armas
de fuego para su uso, fusil, patafeta, polvillo, y otros en cargo
que se puntualizan.

En los mismos Documentos se hace una demostración
matemática de que entre mi parte y el difunto no mediaba
ninguno, habiéndose cancelado antes de la Compañía to-
talmente la cuenta que precedía de antemano, y nos manifiesta
el libro de Caja prevenido. Son muchos los combenim. q. presta
las cartas sobre esta verdad, y se ha tenido especial cuidado de pun-
tualizar los lugares referentes que se acreditan, y recomiendan al sa-
bio y fino criterio del Defensor y a la parte del Albacea. D. Juan
Díaz mi parte en sus cartas que comienzan a p. 36 habla con el difun-
to muy prolija y menudamente de la Compañía, de las Conser-
vas de sus intereses y de los apuros: su estilo es a todas luces claro y sen-
cillo sin la menor sombra de artificio: casi todas sus expresiones
indican su ingenuidad, franqueza, y buena fe: y alguna vez cor-
rección de su trato sus importunas y frecuentes dolencias se des-
criben rasgos de una amistad fina y sincera. Pero nunca vemos
que se acuse deudas, ni que aome habex entre ellos algun crédito
pendiente, sin embargo de exponer por las circunstancias esta confe-
sion.

En la primera ocasión a p. 36 se promete embiar 2000 p. para au-
mento del fondo; o hablando con mas propiedad para supli-
r los 2000 p. necesarios al enterar del principal instituido en la
Compañía, de 1600 p. que no podía completar quinientos por su
estrechez, como lo escribe en la carta n.º 10 a p. 25. Lo mismo
reproduce en la carta siguiente a p. 41 con la expresion circunstan-
ciada de poner a su orden los 2000 p. quedando obligado a info-



En real.

SELLO TERCERO, VIZ REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

manifiesto con tiempo sobre la conduccion de aquel dinero, pues
el no estaba para tener dinero ocioso. Expresion que de ningun
modo viene undiendo, quando el dinero se encuentra, que ha
hecho presente su penuria y escasez.

En la tercera de 50 ya empieza a matar del dinero
puesto en la administracion de los reos para la conduccion a es-
ta Capital, y expone el modo como debe practicarse su distribu-
cion. Assumpto que igualmente ocupa las dos Cartas siguien-
tes de 50 y 52 sin encontrarse una sola palabra capaz
de inducir sospecha en contra de mi parte. Es creible que en una
contestacion tan repetida y constante sobre intereses suya
no recompensa alguna vez a su ma y que este numera au-
torize y disuelva la demora de su pago? Quando aquel bafa-
ba a emplear todo su dinero, y notaria aun el preuiso para
lo estipulado en la Compania, mi parte havia de tener la pre-
cisa o animosidad de remirarle cantidad considerable, ya para
engrosar la Compania por su cuenta, ya para diferentes en-
cargos que miraban no tanto a su utilidad, quanto a su di-
bersion y placer (como eran los trabuca, la buena escopeta,
la polvora selecta, el tabaco del doblon y el chancelax su-
credito, mi parte la mas ligera mencion de su dependencia?

El argumento repalado tomado del Silencio quando se au-
silia con otras presunciones y adiciones derivados del
mismo hecho y sus circunstancias, ha sido y es en buena
critica uno de los mas firmes, y acreditados combeniam
y no se podia dudar que en los lugares expuestos sobre

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, X
OCHENTA Y CINCO.

abundan conjeturas y presunciones en recomendación y
apoyo de la liberación de ~~esta~~ parte tan acreditada con su propio
liberación. Parte por todas las que muestra el punto en su carta
de ~~25~~ con fecha 19 de Enero de 1783. donde manifestando la
escasez de dinero que para completar la compra, apeguna tra
ven escrito a Cardenas cobrarse la deuda de un tal Cayetano, cuya
condición en el caso de efectuarse previene se le haga por mi par
te; a quien pide en un tomo su propio y duplicatorio le mande algo si
quiere. La generalidad del pedimento, el artificio y tomo con que
se induce, las causas que se suponen y la protección con que conclu
yen son figuras desconocidas y poco usadas en la retórica de un ~~de~~
Dox. Así es visto que son abonables a mi parte las tres partidas remiti
das en los Correos de Abril y Mayo, con que pueda formarse cargo justo
contra la legitimidad, ni menor hacerse concepto alguno de las par
tidas que instruye contra mi parte el libro de la pape presentada
do.

En mi Carta de ~~19~~ Setiembre alguna expresión sobre la poca
fee que hacen los libros particulares en negocios que intere
san a su Dueno. Pues hacer fee en todas las ocasiones, y
estar siempre un testimonio respetable es un privilegio
concedido a los libros que llevan consigo alguna inspección
real o pública. Por ahora se hace necesario recomendar
mas ese concepto quando verna un libro lleno de tanta
char y defectos imaginables, que apenas merece el nom

bre de manual o Coleccion de Apuntes, y no de Caja como
se vota. La claridad y distincion tan encargada por la
Ley en la formacion de los Libros: la distribucion por car-
go y data tan esencial en toda cuenta: la union y referen-
cia de las partidas pertenecientes a un mismo suceso; la
puntualidad en las fechas: evitar constantemente la inter-
lineacion, e interseccion de las blancas y agendas del prope-
sito: en una palabra quanto dictan la Ley, la costumbre,
las ordenanzas particulares de Comedias, y la razon por sí
la todo falta y se hecha menos en este libro de Quintana. Y
si por parte del Defensor se repuso algo en su abono en el
dictamen de ~~el~~ quando noto havia reconocido, lo creyere q
el día de oy se desvaneciere su celo ala vista de un museo y depre-
ciable documento que llevo a toda luz. el descredito y repro-
bacion de la Ley.

Por parte del Albarca no se ha querido hacer en esta parte
la confesion clara y sincera que corresponde. Y consiste aun por
su Escrito de ~~34~~ en acotar la partida que expresa el Libro
en la foliacion de ~~34~~ ³⁵. Omitiendo segun expresa hacen con-
sideracion de las otras, como anteriores que son ala liquida-
cion y cancelacion formal que tubo posteriormente entre
mi padre y el difunto en 10 de Abril del año de 82. Co-
mo esta Comendado por el Recibo de Aceno presentado a ~~el~~
El buen derecho de cumplir exactamente con su ministerio seria
sin duda la unica causa de este reparo. Por que a su ilustra-
cion no puede ocultarse la inhabilidad formal que el tiene
en el Libro para probar en virtud de sus vicios notorios se-
gun disposicion expresa de la Ley de Castilla, el grave peso que
hacen las reflexiones ya deducidas sobre las causas de con-

responsabilidad, y sobre todo las partidas que hay á favor de d^o Juan
Purificación mi parte que acusan á Quintana en sumísimo libro
á 47^{ta} Un breve ojeada hará ver que ellas son de mayor va-
lor que la partida de 30 de cantada, y que sino procedieremo
de buena fe, pudiéramos articular un largo terrible y sin res-
puesta. Todo libro es legítimo para acusar á su dueño, y quien
puede algo por ellos debe responder igualmente por todo su conteni-
do. Principio incontestable que podían fundar nuestra
acción, sino tratáramos de reciprocar aquella buena fe y a-
mistad que se profesó con el difunto.

Sobre las alhajas de oro y plata que constan por el papel
de Compañía sexpenteañero al difunto y havien quedado
en poder de mi parte, como tambien sobre la partida de Cena
frada adⁿ Josef de Elorza y Vergara residente en Potosí, pare-
ce que citamos ya de acuerdo, en que no se me puede formar car-
go alguno. Por que las alhajas ya están entregadas de orden de
Felleria á su Apoderado general dⁿ Antonio Pariente, segun con-
ta el ultimo capitulo de mi Escrito de 31 y de un recibo del mismo
Pariente que reservo en mi poder, por mi leal presentacion re-
ceparia. Y por lo tocante á la Cena, suproduito queda depositado en
el verdadero dueño Elorza de consentimiento y orden del mismo
Albacea, como combenen la carta de Elorza presentada por dⁿ
Nicolas Arismendi á 7^{ta} y la ultimamente dirigida adⁿ Juan
Arana que acompaña este Escrito.

Solo resta hablar de los gastos causados en la compañía de que
unicamente resulta cargo contra mi parte. Se reducen estos á la can-
tidad de 227 p^{os} 4 r^{os} monto de la suma contenida á 107 del libro. Laun-
que pudiéramos objetar algo sobre la ultima partida de 200 p^{os} com-



SELO TERCERO: VII REAL,
AVOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Gastos almp. 377. 2.
32.

preheniva de los gastos de enfermedad y curacion del difunto con
esto 225. 4. do á fin de sincerar nuestro allanamiento y buena fee expedir

Parti. 147. 6. 1/2 el negocio y contar demoras tan perjudiciales á mi parte, que cu

Líquido 147. 6. 1/2. 7. 1/2. ena ya diez y seis meses con sudoroso detenido, paramos por la

razon propuesta de parte, advirtiendole debense rebasar de esta lo

satisfecho por un p. en la Adm. Int. de Cochabamba para la

conduccion de los 2000. p. que segun lo estipulado hacian de imo

porarse en la Compañia. Y haciendo esto la cantidad de ochenta y

dos p. á razon del quatro p. y uno el Millan segun compre

henderlos libramientos de resulta que la cantidad anteri

ente viene á quedar en 225. 4. 1/2 debiendose partir en la

con igualdad entre las partes el cargo que se forme contra

la mia es de 147. 6. 1/2 en cuyo supuesto quedan líquidos

á mi favor 11. 74. 1/2 á cuyo recobro se contrahe la ac

cion deducida en este recurso, sin que haya merita alguno q

la entorpecer o embazare.

Si concluire previniendo que el no presentarse la

contestacion del difunto, como prudentemente se solicitó por

el Defensor general de Menores, pende de que nunca la

hubo: pues su interperpetiva enfermedad y acelerada mu

erte apenas le diéron tiempo para escribir en el Correo de

Marzo la Carta presentada á 22. Mayo á esta Ciudad en

28 de Febrero como se dice en aquel documento, y



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

fallado en 2. de Abril al caso de 21 dias de enfermedad, se
gun consta de los inventarios y la carta que acompaña de su Al-
bacea. De modo que tenia ya el mal de la muerte quando diuigio la
ciudad de Mexico, y por esta rason quien le dio las rrecomendas fue
el Albacea como lo acredita de su puno y letra. En estos terminos
solo resta implorar la piolipa atencion de este tribunal hauien-
do presentes los atrasos y perjuicios que resultan a los Interesados
por la demora y ociosa ocupacion de su dinero. Por tanto:
A. V. pido y Supp.^o que habiendo por presentadas las cartas del^o Jefe
de Logia y del^o Nicolas Felleria se sirva mandar hacer en
todo segun y como llevo pedido en jurto.

Vicente Morales

Manuel de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes el Ferii enueinti seis ^{de Mexico} mil
setecientos ochenta y quatro. Ante el Señor ma-
estre de Campo D.ⁿ Manuel de la Cruz de Leon, y en
calada Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su
Jurisdiccion por su Magestad.

Vista por su merced hubo p.^a presentada
las Cartas, y mandó dar traslado aui lo

Excepcio, y finno con parecer de D.ⁿ Cayetano
Delon Acerox esta Ciudad =

Encalada

Amem.
Andres de Sandoval

Quila Ciudad de los Reyes de
Jesu en veinte y siete
de mayo de mill e trescientos
ochenta y quatro, yo el
Escribano publico de esta
Ciudad de Leon, don Juan de
Sandoval, escribo lo siguiente
que se dio a saber a todos
los que en ella oyeron o
viere.

Andres de Sandoval

Potosi y Hen. 1578

t

64

Mui s. mo. Dⁿ Juan Ruiz de Luna, Medice
en Carta 16 del pasado mes y año, que por el defensor
de Menores de esta Capital, se pide que dho Luna
preuente Cuenta de la Pehana de Cera de Santa Cruz,
que el finado Dⁿ Manuel de la Quintana, me Remi-
tio para su Expendio, con oñ de q^{ta} la tubiera adis-
posicion del mismo Luna, y su importe.

Dho Dⁿ Juan me tiene escrito que la ce-
ra o su importe lo tenga adisposicion el Albacea
Dⁿ Nicolas Thelleria, como tutor del hijo del finado
En Carta 15 de Sep. de 1783. me prebiene
Thelleria, tenga adisposicion la Cera, o su imp^{te}
como Albacea; En esta inteligencia estan en mi poder
algunos cortos peros producto y venta del mismo
efecto, y algunas petacas fiadas, y lo demas ex-
istente, que luego que se concluya este corto nego-
cio formare la Respectiva Cuenta, y dirigire
adho Dⁿ Nicolas Thelleria.

Comunico a

lo que se ofrece sobre el arampo, para que int
ligenciado pueda hacer constar en el Tuvado que
corresponde se quidan y es Responsable ala soluci
de este Cargo, y que adho Dn Juan Ruiz de Luna
se le abraueba de este figurado Cargo.

Nro 5. Or que a Sñ m. a. d.

M. a. dñ su reguoz en

Mph a Clorgay, Bengana

Or N y
S. d. Nido Adana.

+
D. Juan Ruiz de Luna

55

Qui Señor mio, y querido Amigo partici-
po, a vñ la muerte de Nro Comun Amigo D. Juan
Pintana a q.^{ra} fue servido Dios de llevarse Con una
excreciana maligna Complicado Con un fuerte tabax
illo, dandole apenas tiempo. p.^a Confesarse y Recie-
bir los sacram.^{tos} y apenas pudo defaxme su p.^a
ex. p.^a testar. y vino ardo Con la exigencia
posible muere sin ninguna de dhs prebenciones
Causa de aberse Privado. y immediatam.^{te} Vinq.^e
estase el Cuxarlo en Junta de 4. medicos de los
refoxes. de la Ciudad, y a los 24 dias de abex Cai-
o. muerto. el dia 2. del Corriente

y puesto. de las Correspondencias de mñ
dho finado. y la Contrata de Compania pa-
ra a prebenirle no tenga el mas minimo;

Cuidado de sus ynteresses en la satisfacc
on de q.^e no se le perdexa a dho finado. ni v
Nal. y Consig.^{te} a ningun ynteresado; las l
xanzas q.^e an benido. por el Conxelo. a lombo
del Sr. D.ⁿ Jeronimo Cardenas no se cancia
do. hasta q.^e se agan los ynbentaxios Cuica
paso. aunque es gravoso ala testamentaria
espreso. p.^a ha sea bex la Puxesa Con q
se a manifestado. este asunto el que lo reme
al tiempo. en el testamento aclarare to
el dinero q.^e pertenese a vñ. del que po
dra determinar lo que gustare en la p
teligencia q.^e yo no nesecito. ni ai en que per
ynbentax. y en caso de que vñ de orden q
se entregue en esta dho dinero. se recibira
Remita su Poder Con la Contrata fin
da. de dho finado. y se recibira entregad
las alapas que corran en dha Contrata

...so. en su Poder dho finado, amí apoderado
... Antonio Cadete. O. S. Ambrosio Pardo
...figeroca, y qualm.^{te} le Duplico Reconi
...nde al v.^{ox} eloxga en Torosi Prastigue
...berta dela veta q.^e el finado tiene en
...su Poder

... en orden al encargo q.^e vñ le ase. al finado
...el precio de los Huiles o en esta piden a 3 p.
...toy deservo. el vexteto. q.^e encarga, es quanto
...puxke partieparte para que no tenga
...este Ciudadano mas sobre los padecimien.
...en su salud. los q.^e vñto como van su
...afecto. y deseo Reupere en la mesa vobus
...pidiendo. a Nro Sñor la gud. mu. an.

...nia y Abril 11 de 183.
B. Lu. de vñ su aff. amigo
...uota Shelleria



SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVATRO,
Y OCHENTA Y CINCO.

Como lo Abogado Defensor gral. Curador ad litem al
pide, el ldo Menores del Divinito de la N. Audiencia
gado De- en los autos del cumplim^{to}. del testam^{to}. del Ma-
fensor gral- nuel Quintana, y lo demas deducido: Dice, que
sele dio traslado del escrito al p^{te} 31, en que
la parte del D. Juan Luis Luna pido, que la
del Alcaide presentase los libros de la Caxa,
y unas Cartas con lo qual desde luego cum-
plio alegando en forma al p^{te} 32, y conlu-
yendo que debian abonarse a la terna men-
tada la Carr. de 763 p. 52. el importe de la
Caxa existente en poder del D. Jofe de Loriga
y el de la mitad de los gastos que convenga
del libro de Caxa en la suma de 367 p. 42.
Por lo q. hace ala proxima p^{te} 33. el punto
en de duda y controversia, mediante la
contradiccion al p^{te} 50, hecha por el Defen-
dor D. Juan Luis. El valor de la Caxa segun
la Carta al p^{te} 56, y la producida al p^{te} 64 no
ofrece hoy reparo para que corra por

Cuenta de la testamentaria y hallandose el
Acuerdo de la Real Audiencia de la ciudad de la
granada queda tambien abuelto este auto
to.

Sin embargo, como en el auto escri-
to a p^{tes} se alega en forma, y cesa de la
efectiva entrega del Erpadio de Oro, Ba-
cenica, y Choclatexa de plata, no tenem^{to}
todavia docum. autentico por cuyo mo-
tivo se dio el traslado a p⁶³ a que no
ha respondido la parte del Alabaca
enviando el Defensor que es preciso
lo esente, como que debe tener la in-
trucc. peculiar que en su Persona no
concurra, y por que tambien, como
tutor y Curador del Menor esta ne-
cesitado a puntualizar los hechos con-

S conientes con defen^{sa}: por tanto
Ord. pide y sup^{ca} se sirva mandar q^e
la parte del Alabaca responda al tras-
lado del escrito a p^{tes} contestando
los hechos a que respectan las Causas de
p⁶⁴ y p⁶⁵ p^{ca} an^a de jur^a. de C.

Mariano Carrillo

En la Ciudad de Los Viejes del Pe
ru en diez y ocho de Junio de mil
setecientos, y ochenta, y quatro
entre el Sr. D. Juan de Campa
D. Manuel Lozano de la Cruz
calado de la Cruz de esta Ciudad
y me fuese die. Juan Maldonado man
do q[ue] la p[ar]te del M[un]do q[ue] se p[ar]te
da al otro lado del Estrecho
del Sur Contesando G[ra]do
del Sur y respectan las Car
tas del 64 y 65 y 66 y 67 y 68 y 69
justo alio, mandado y fuese
mo. Compañeros de la Mon
carista no fuese de la Ciudad
de la Ciudad.

Enalaya Inter
Amados de la Ciudad

En 21 En la Ciudad de Los Viejes del
Peru en veinte y tres de Ju
nio de mil setecientos y quatro
entre el Sr. D. Juan de Campa
y el Sr. D. Juan de Campa
y el Sr. D. Juan de Campa
y el Sr. D. Juan de Campa

Amados de la Ciudad



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



Gregorio Guido en nombre de Don Juan Nicolás de Guzmendi
 como Apoderado de D.ⁿ Nicolás de Jellera Alvares, y Tenedor de Nie
 nes que quedaron por fin y muerte de Don Manuel de la Quintana, en
 los Autos del cumplimiento del Testamento de este en que inciden los
 que sigue D.ⁿ Juan Ruiz de Luna Viudo de la Provincia de Cochabamba
 sobre cobranza de Cantidad de pesos contra la expuesta Testamen
 taria; respondiendo al traslado que por el Decreto de f. 68. consiguiere
 al pedimento del Abogado Defensor gen. de menores de f. 67, se ha se
 xido y me daome del Decreto de f. 69. para que coteje los hechos á que
 se refieren las Cartas de f. 64. y f. 65. presentadas con el por parte del
 mencionado Acusador D.ⁿ Juan Ruiz de Luna; digo, que en esta razon
 coquestra nada tiene mi parte que añadir substancialmente á lo que
 ya tiene expuesto en su escrito de f. 34, sino solo reconocer como ver
 ras y legítimas á lo que parece las dos citadas Cartas, pues la primera
 es idéntica en su forma á la de f. 56, que como conducente á esta mate
 ria, le previno el Alvará se presentase siendo conveniente y neces
 ario, así lo he hecho. Y la segunda de f. 65 efectivamente es firmada por
 el Alvará D.ⁿ Nicolás Jellera con el consentimiento que tengo de la
 firma de este mi Poderdante.

Así mi parte se goza de su citado escrito volviendo á confesar
 que en quanto á la entrega que ya tiene hecha D.ⁿ Juan Ruiz de Luna
 del Esgrudín de Oro, Bismia y Chocolate de plata, no le duere razon
 de duda, por que se la tiene noticiada por Carta el Alvará Jellera, y en
 los demas hechos, desde luego dice, que los tiene por ciertos todos los que los
 anuncian las citadas Cartas, y que sobre su legitimidad, no le duere duda

como ya tiene el suero, por lo que.

mandado y suplico se sirva con vista de lo expuesto cerca del mar
de que bñ fecha mención, mandas hacer como corresponde a lo que
deducido en justicia, que sobre todo pido de.

mandado
albergado
afuor

Luz de Luna

En la Ciu. de las Yndias de
en quince de Julio de mil
treientos ochenta y quatro
ante el Sr. Jefe de Campo
Manuel Lugo de Encalada,
Alond. de esta Ciu. y su
Vista pñ. S. M.
Vista pñ. S. M. mand. dga tica
dada al Sr. Jefe de Campo
Luz de Luna de Encalada,
prolio y firma con pñ. de
el Sr. Jefe de Campo
de esta Ciu.
Encalada

Ante
Andrés de Dando

En la Ciu. de las Yndias de
en quince de Julio de
mil treientos ochenta y
quatro ante el Sr. Jefe
de Campo de esta Ciu.
Manuel Lugo de Encalada,
prolio y firma con pñ. de
el Sr. Jefe de Campo
de esta Ciu.

Andrés de Dando

SELLO CUARTO, VII QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, Y CUARENTA Y CINCO.

El Abogado Defensor q. Curador ad litem Xilencore,
 Autor y rei- El Distrito de esta N. Aud. en los autos del cumplimiento
 de: Entrega del terram. V. Manuel Quintana, y lo demás deducido
 de a la parte Dice, quere se ha dado traslado del es. de p. 32, p. 33, p. 34, p. 35, p. 36, p. 37, p. 38, p. 39, p. 40, p. 41, p. 42, p. 43, p. 44, p. 45, p. 46, p. 47, p. 48, p. 49, p. 50, p. 51, p. 52, p. 53, p. 54, p. 55, p. 56, p. 57, p. 58, p. 59, p. 60, p. 61, p. 62, p. 63, p. 64, p. 65, p. 66, p. 67, p. 68, p. 69, p. 70, p. 71, p. 72, p. 73, p. 74, p. 75, p. 76, p. 77, p. 78, p. 79, p. 80, p. 81, p. 82, p. 83, p. 84, p. 85, p. 86, p. 87, p. 88, p. 89, p. 90, p. 91, p. 92, p. 93, p. 94, p. 95, p. 96, p. 97, p. 98, p. 99, p. 100, p. 101, p. 102, p. 103, p. 104, p. 105, p. 106, p. 107, p. 108, p. 109, p. 110, p. 111, p. 112, p. 113, p. 114, p. 115, p. 116, p. 117, p. 118, p. 119, p. 120, p. 121, p. 122, p. 123, p. 124, p. 125, p. 126, p. 127, p. 128, p. 129, p. 130, p. 131, p. 132, p. 133, p. 134, p. 135, p. 136, p. 137, p. 138, p. 139, p. 140, p. 141, p. 142, p. 143, p. 144, p. 145, p. 146, p. 147, p. 148, p. 149, p. 150, p. 151, p. 152, p. 153, p. 154, p. 155, p. 156, p. 157, p. 158, p. 159, p. 160, p. 161, p. 162, p. 163, p. 164, p. 165, p. 166, p. 167, p. 168, p. 169, p. 170, p. 171, p. 172, p. 173, p. 174, p. 175, p. 176, p. 177, p. 178, p. 179, p. 180, p. 181, p. 182, p. 183, p. 184, p. 185, p. 186, p. 187, p. 188, p. 189, p. 190, p. 191, p. 192, p. 193, p. 194, p. 195, p. 196, p. 197, p. 198, p. 199, p. 200, p. 201, p. 202, p. 203, p. 204, p. 205, p. 206, p. 207, p. 208, p. 209, p. 210, p. 211, p. 212, p. 213, p. 214, p. 215, p. 216, p. 217, p. 218, p. 219, p. 220, p. 221, p. 222, p. 223, p. 224, p. 225, p. 226, p. 227, p. 228, p. 229, p. 230, p. 231, p. 232, p. 233, p. 234, p. 235, p. 236, p. 237, p. 238, p. 239, p. 240, p. 241, p. 242, p. 243, p. 244, p. 245, p. 246, p. 247, p. 248, p. 249, p. 250, p. 251, p. 252, p. 253, p. 254, p. 255, p. 256, p. 257, p. 258, p. 259, p. 260, p. 261, p. 262, p. 263, p. 264, p. 265, p. 266, p. 267, p. 268, p. 269, p. 270, p. 271, p. 272, p. 273, p. 274, p. 275, p. 276, p. 277, p. 278, p. 279, p. 280, p. 281, p. 282, p. 283, p. 284, p. 285, p. 286, p. 287, p. 288, p. 289, p. 290, p. 291, p. 292, p. 293, p. 294, p. 295, p. 296, p. 297, p. 298, p. 299, p. 300, p. 301, p. 302, p. 303, p. 304, p. 305, p. 306, p. 307, p. 308, p. 309, p. 310, p. 311, p. 312, p. 313, p. 314, p. 315, p. 316, p. 317, p. 318, p. 319, p. 320, p. 321, p. 322, p. 323, p. 324, p. 325, p. 326, p. 327, p. 328, p. 329, p. 330, p. 331, p. 332, p. 333, p. 334, p. 335, p. 336, p. 337, p. 338, p. 339, p. 340, p. 341, p. 342, p. 343, p. 344, p. 345, p. 346, p. 347, p. 348, p. 349, p. 350, p. 351, p. 352, p. 353, p. 354, p. 355, p. 356, p. 357, p. 358, p. 359, p. 360, p. 361, p. 362, p. 363, p. 364, p. 365, p. 366, p. 367, p. 368, p. 369, p. 370, p. 371, p. 372, p. 373, p. 374, p. 375, p. 376, p. 377, p. 378, p. 379, p. 380, p. 381, p. 382, p. 383, p. 384, p. 385, p. 386, p. 387, p. 388, p. 389, p. 390, p. 391, p. 392, p. 393, p. 394, p. 395, p. 396, p. 397, p. 398, p. 399, p. 400, p. 401, p. 402, p. 403, p. 404, p. 405, p. 406, p. 407, p. 408, p. 409, p. 410, p. 411, p. 412, p. 413, p. 414, p. 415, p. 416, p. 417, p. 418, p. 419, p. 420, p. 421, p. 422, p. 423, p. 424, p. 425, p. 426, p. 427, p. 428, p. 429, p. 430, p. 431, p. 432, p. 433, p. 434, p. 435, p. 436, p. 437, p. 438, p. 439, p. 440, p. 441, p. 442, p. 443, p. 444, p. 445, p. 446, p. 447, p. 448, p. 449, p. 450, p. 451, p. 452, p. 453, p. 454, p. 455, p. 456, p. 457, p. 458, p. 459, p. 460, p. 461, p. 462, p. 463, p. 464, p. 465, p. 466, p. 467, p. 468, p. 469, p. 470, p. 471, p. 472, p. 473, p. 474, p. 475, p. 476, p. 477, p. 478, p. 479, p. 480, p. 481, p. 482, p. 483, p. 484, p. 485, p. 486, p. 487, p. 488, p. 489, p. 490, p. 491, p. 492, p. 493, p. 494, p. 495, p. 496, p. 497, p. 498, p. 499, p. 500, p. 501, p. 502, p. 503, p. 504, p. 505, p. 506, p. 507, p. 508, p. 509, p. 510, p. 511, p. 512, p. 513, p. 514, p. 515, p. 516, p. 517, p. 518, p. 519, p. 520, p. 521, p. 522, p. 523, p. 524, p. 525, p. 526, p. 527, p. 528, p. 529, p. 530, p. 531, p. 532, p. 533, p. 534, p. 535, p. 536, p. 537, p. 538, p. 539, p. 540, p. 541, p. 542, p. 543, p. 544, p. 545, p. 546, p. 547, p. 548, p. 549, p. 550, p. 551, p. 552, p. 553, p. 554, p. 555, p. 556, p. 557, p. 558, p. 559, p. 560, p. 561, p. 562, p. 563, p. 564, p. 565, p. 566, p. 567, p. 568, p. 569, p. 570, p. 571, p. 572, p. 573, p. 574, p. 575, p. 576, p. 577, p. 578, p. 579, p. 580, p. 581, p. 582, p. 583, p. 584, p. 585, p. 586, p. 587, p. 588, p. 589, p. 590, p. 591, p. 592, p. 593, p. 594, p. 595, p. 596, p. 597, p. 598, p. 599, p. 600, p. 601, p. 602, p. 603, p. 604, p. 605, p. 606, p. 607, p. 608, p. 609, p. 610, p. 611, p. 612, p. 613, p. 614,

venido D. Juan en que se abone con solo la diferencia
de los chuxlos ochenta p. Al quatro por ciento q.
dice pago en la admn. de Correo de Cochabamba

La Quintana sobre que el difunto nada expuso. Va comprobada
y esta pretendiendo esta partida no le parece al Defensor autemática
de abonar a y así su abono lo compromete al juicio de Vm. con
latamente alegando en que declaradas las Referidas Vebas
sea en cuyo se enotegre el Sobrante bajo el Caxa de pago que

se otorgue con poder especial al Arcedox: cuyo fin
Vmd. pide, y sup. así lo provea, y mande en fur.
Caxa a p. 100 c.

Mariano Garrillo

En la Ciudad de las Veas del P.
en treinta de Julio de mil
setecientos ochenta y qua
tro, el 3.º de Mayo de Campo
D. Manuel Lendo de En
calada Alc. Ordinario d
esta Ciudad en jurisdiccion
p. S. M. Habiendo visto
esto auto. mando se en
treguen a la p.ª deprim
del D. Juan Vmd de a
na, bajo del Caxa por
diante Vespanto, y co
mo p.ª deprim, al
61 once mil, ciento, se
enta y quatro p. Vm. N.
tal, que Vm. mande ha
de mandado, en su escri
to de 1.º de Mayo quedando p.ª de
la determinacion, so bre
la partida al libro de Caxa
de D. Manuel de la Quintana

IV

reba condeñi
no de muerte
cas comunes;
para lo q. multe
a la sentencia
se promueve
en quanto a esta
cantidad, se aten
na. Para tanto
el Apoderado. q. ha
perdido bajo de
responsabilidad

no de 1.º de Mayo quedando p.ª de
la determinacion, so bre
la partida al libro de Caxa
de D. Manuel de la Quintana

que se ha pretendido, a bonafide
a la testamentaria, en cuyo mun-
to. su Merced, Dijo q. Veribio. y
Veribio, Esta Causa, si prueba
con termino de nueve dias, co-
munes: y p. lo que resulte de la
sentencia que se pronuncie, en qu-
anto a esta Causa. Mando se
excepcione otra tanta, p. el
procedido q. la pensión de
se a pensión. y a respon-
sabilidad; y así lo proveyo, Man-
do y firmo, comparecer en el
que Causa de Veron Rector de
Esta Causa

Encalada

Y firmo
Andrés de Sandoval

En la Causa de Veron Rector de
la Junta de Julio de mil de ochenta
y quatro. y o el es no tiene que
el Auto deudo a Gregorio. Quien
no es en n. resu. p. lo de

Andrés de Sandoval

Y luego incontinente he de
otra no que como la deudo a n. a
Joh. Melcar. y a n. de n. de n.
pte de n. de n.

Andrés de Sandoval

Y luego incontinente he de
el es no tiene otra no de n. de n.
su Mariona Carrillo de n. de n.
son Gual de menores a esta n. de n.
And. en sup. de n. de n.

Andrés de Sandoval



Un quartillo.



SELLO CUARTO, VII QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QUA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

*que es incontestable que
D. Juan de los Rios como tal es su-
do de la D. D. de la D. D. en su
persona de la D. D.*

Juan de los Rios





real.

沙



SELLO TERCERO, VM RE AL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Juan Joseph Melgarejo en Hambra

comunes de San Juan de Luna en los Platos
tanto del Cuzco de Manuel del Cuzco
de la yonagonele
además de mas de deudas de 1000.

esta causa se mandó agendar
sobre una partida de dinero
seventa y cinco con este número de fue-
be días, lo que es suficiente para
dar la prueba conveniente en es-
ta causa como en la provincia
de Cochabamba en esta atención

impido y suplico a V. S. que me sea
 el teniente de los nuevos señores de
 la aldea de los ochenta de la Ley y que
 te corra con el de la Ordenanza de
 la provincia de Cochabamba a don
 de amparado los hechos pasados
 tas y

Wm. H. M. 3



En real.



SELLO TERCERO. VM REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

En los Años de 1784 y 1785

Juan Iph Melgarejo a nre a Dⁿ Juan Luis Luna Resi-
dente en la prov.^a de Cochabamba en los autos de
cantidad sup.³ con D. Nicolav Tellenia. Al^o uel fi-
nado Dⁿ Man^l Guindana, y mas deducido disp.
g.^e p.^r el auto definitivo uel se vio y p.^r man-
dar entregar a mi p.^rte la cantidad de 11 174 p.
4 x.² quedando reservada la resolucioⁿ de la par-
tida del libro de Casa de Guindana g.^e uel ha
pretendido abonar a la tercun.^a y asiendi a
la suma de 763 p.^r p.^a lo g.^e uel ha recibido
la cuenta a prueba.

Y aung.^e en este punto teno expuestas las
mas poderosas reflexiones en mi exento a⁵⁰
manifestando lo debil de este cargo, y g.^e dis-
tante de deberse al Difunto, el esta deudor
de mi Parte, con todo en obediencia de la
providencia, y p.^r extirpar toda duda,
hallo p.^r prueba conveniente, se reconosca el
recibo dado a D. Diego Arzo de cantidad de
1778 p.^r 2 x.² lo mismo g.^e uelaba mi p.^rte
de cuenta liquidada p.^r Dⁿ Nicolav Tellenia
y sual personal idonea, declarandolo ba-
to uel sumam.^{to} al tenor de las p.^reg.^{tas} sig.
Prim.^a Si no es cierta g.^e la firma, y
lerra de otro recibo en se Dⁿ Man^l Guindana

na, y si tienen noticia de otra liquidación
q. se espiera.

Item: Si en las ultimas conversaciones
q. tuvieron con el difunto, especialmente
en las proximidades de su muerte
oyeron nombrar p. su deudor a D. N. T.
Ruiz mi p. te, y q. se pongan su juicio im-
plido en este punto. P. tanto

Lo V. pido y suplico se sirva mandar de-
clarar esto recibo, quedando un testimonio
autorizado en los autos, p. q. al tenor de
lo pedido fuxen y declaren los testis
q. mi p. te presentare ante las Justicias
de Cochabamba y Oruro, a cuyo p.
se librará la Carta requisitoria con-
sondiente, como es fur. q. con el
juram. necesario pido, con costas etc.

En la Ciu. de Los Rios de Muzes
del Peru en quince de Sep. de
mil setecientos ochenta y quatro
ante el Sr. Mx. de Campo y D. Ma-
rquez Lorenzo de Encalada H. C. O.
dinario de esta Ciu. y su jurisdic-
cion p. p. M. Mando se descolle el
recibo q. se expresa, quedando
un testimonio auto. visado en
los Autos, p. q. al tenor de lo
pedido en este escrito, fu-
xen y declaren los testis que
esta parte presentare, en
te las Justicias de Cochabamba,
y Oruro, a cuyo p. Mando asi mismo fu-

Merced. y le libre Carta de
Just.^a Regurritoria; y a m
lo pax oleio Mando, y fia
mo con paxer del
Caietano Jolon Mieson de es
ta Ciu.

Encalada



Antoni
Andres de Sandoz
Cong. el Moxe



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS: Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Yo Juan de Don Diego de Acero, mil seiscientos, setenta y ocho pesos dos reales por otros tantos que me debía Don Juan Ruiz de Arana, se me han liquidado hasta hoy día de la fecha. Cochabamba diez de Abril, a mil seiscientos, ochenta y dos = Manuel de la Quintana = Son mil seiscientos, setenta y ocho pesos dos reales

Concuerda este traslado con el libro original auto in-
tervino, el mismo que se hallaba cobrado en la auto de la
testamentaria de don Manuel Quintana si fuese de veinte
y se mandó descoser por auto proveído en quince del corri-
ente y entregué a la parte de Don Juan Ruiz de Arana, jun-
tamente con la copia de la librada para el efecto que en
ella se expresa, después de lo referido y comencado este y á que
me remito. Y para que conste donde convenga por el pre-
sente en virtud de lo pedido y mandado, en los Reys del Perú en
diez y seis de Septiembre, a mil seiscientos, ochenta y quatro

Andrés de Barrios
Escriba de M. de F.





SOLLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SEYECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Juan Joseph Melgarejo a nombre del Sr. Juan Ruiz Luna
en los Autos sobre la Testamentaria del Sr. Manuel
Luzuriaga y cañal de P. y lo demás deducido Dijo:
que esta causa se recibio a prueba con el Testimonio
de la Obediencia de Cochabamba el que ve alla cum-
plido en^{ter} Idem^{te} Continuar el Juicio
en el modo prescrito p. la practica, p. tanto.

A lo pido y sup. se vista mandar se aga publicacion
de Testigos, segun corresponde en Justicia que
pido con costas &c.

Juan Joseph Melgarejo

En la Ciu. de los Reyes de Peru
en doce de febrero de mill e
cientos ochenta, y cinco, an
te el Sr. Conde de la Real
de Velasco, Marques de Guano
y Melchor de esta Ciu. y su
jurisdic. p. J. M.
Nuestro Sr. mandado: Don Exad
lado: y asi lo provei. y fir
mo con parecer del Sr. C.
y el Sr. Alonso Biezo de
en Ciu. =

Señalados

Juan de Bando

En la Ciu. de los Reyes de Peru
en doce de febrero de
de mill e ochenta y
cinco, yo el Escribano
que el Sr. Conde de Velasco
p. no. Guadalupe de
en Ciu. =

Juan de Bando

En el incontinente de
p. no. Bando de
no. al Sr. Don Maxiano
Caxatla Abogado de letrado
Grat de merced en
lona do i p.

Juan de Bando



Un real.



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Juan José Melgarejo en nombre
de Juan de Luna en los autos
contra los vienes de Man¹ de la
quintana por cantidad de pesos
y de meras de ducados. Digo que se
hayan traslados a la otra parte de mi
escribo en el juicio de suplico publico
con testigos y se parase el ter
mino legal y no a lo cosa alguna
por lo qual yo me revelo a la
Cura.
Hecho y cumplido en la villa de la
por acurada y mandado a la
publica de testigos y así es. Su
Cura.

Juan José Melgarejo

Contra, usando las palabras y traslad
a las p.^{tes} por su orden
Delos


Proveio lo dicho Decretado y
Inbucado el d.^o de la Ne
heia de Velasco Marques de
Santiago Alonzo de S.^a Maria
po de los d.^{os} de esta Ciu. de su
jurisdiccion. S. M. En lo. Re
ya el p.^o en veinte, y
tres de febrero de mil y
seiscientos ochenta, y cin
co =

Indice de Dando

En la Ciu. de la. Vies de la p.^o
en veinte y tres de febrero de mil
y seiscientos ochenta y cinco
que no se tiene el libro de la
en su archivo melpano en un
en el archivo

Indice de Dando

que se continen en la p.^o
que se continen en la p.^o
que se continen en la p.^o
que se continen en la p.^o

Indice de Dando

En la Ciu. de la. Vies de la p.^o
en veinte y tres de febrero de mil
y seiscientos ochenta y cinco
que no se tiene el libro de la
en su archivo melpano en un
en el archivo

Indice de Dando





Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785.

Al Maestre de Campo Don Juan de Leon, y Encabada, Alcaide Ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdicción por su Magestad. Hago saber á la Jurisdicción, y Tucson de la Magestad, que residen en Cochabamba, y Villa de Oruro, en nombre de la Magestad que Dios grande, y dondondora mi Carta Jurisdicción de Cochabamba fuere presentada, y pedido el cumplimiento: como ante mí, y en mi Augado Ordinario, y por ante el presente escribano, teniente del mayor del Cavildo, se sigue. Como por parte de Juan José Melgarejo, Procurador del Número de esta Real Audiencia, a nombre de Don Juan Ruiz de Luna residente en una Provincia de Cochabamba, con Don Nicolai Felleria, como

Alvarcia tenedor de Bienes del finado
Don Juan de Quintana, por Caridad
de pesos, en la qual por auto que se dio
en treinta de Julio de este año, mande se le
entregasen á la parte adichada Don Juan
de Quintana, pasó el correspondiente
de quando, loy Oruc mil, Cientos, setenta y
quatro pesos en Real, que vltimamen-
te abia mandado en la escritura de fo-
rar cincuenta y nueve, quedando re-
servada la determinacion sobre la
partida del libro de casa de don Juan
de la Quintana que se ha' presen-
tado avonar á la terna mercaderia,
en cuyo punto assi mismo mande
se recibiere la cuenta de pueras con
termino de nueve dias commen-
y que para lo que resulte de la sen-
tencia que se pronuncie en quanto
á la Caridad de la citada partida
mande tambien se retenga otra
tanta por el á poderado que la per-
civa, pasó de aprehensimiento de re-
ponsabilidad. En cuya virtud el

dicto Procurador Juan José Cuel. 8.
gaxoso, paxenno e quito pidiendo
se le paxogane el termino de
paxeva al elio ochenta dias de
los diez, y que este comience con el
de la Ordenanza de esa Provin-
cia de Cochabamba, i donde han
paxado los hechos que se han
de justificar; y por otro que
paxey en siete de Agosto de este
año, paxogué el termino de
paxeva al elio ochenta dias, y
que este comience con el de la Orden-
anza de esa Provincia, el que
se hizo valer a la paxta. En es-
te estado el dicto Juan José Cuel-
gaxoso, paxenno otro e quito en
forma de Amparo, para
que a la tenor se examinen en
los terminos que paxuere dicto
Don Juan Ruiz de Ariza, y paxien-
do al mismo tiempo se den cuenta de

lo annos el Nuevo se fassan treinta da-
do por Don Manuel de la Quintana
a favor de Don Diego Arce, y comi-
dad de mil sescientos, setenta y ocho
perros de Calen, con fecha en cocha-
bamba a diez de Abril, y mil sesci-
entos, ochenta y dos, quedando terci-
mo no de el, annos cinco, en lo annos,
y que me si aviere libras de carne
de quiciricia comecida a trece
menedez, y por annos que son ve-
en quince el fover enre men, y año
lo grande annos que el tenon de el
Escrito, y annos a el provecho a la
letra en como se sigue —

Petic. Juan José Alayares, a nombre
de Don Juan Ruiz Surra, Residente
en la Provincia de Cochabamba
en los annos sobre Comandado de perros
con Don Nislan Telleria, Alcaide
del finado Don Manuel Quintana
y mas deducido Diego: que por el

Auto definitivo de Asoan se sirvió
nuevamente mandan entresida
à mi parte la cantidad de once
mil, ciento, setenta y quatro pesos
y un Real, quedando de nueva la re-
solucion sobre la partida del Libro
de Casa de Guirreana, que se ha
pretendido avonar à la tenta-
mentaria, y enciende à los libros
de setecientos, setenta y tres pero
para lo que se ha de servir la con-
ta de prueva = Y aun que en este
punto tengo espuestas las mas
poderosas de Aleccion en mi ch-
cuto de Asoan sin embargo y nuevo
manifestando lo debil de este cargo,
y que durante de verne al difunto,
el hea de idox à mi parte; con-
do en obediencia de la providen-
cia, y para evitar toda duda tra-
lo por prueva conveniente se re-
conoce el Recibo, dado à Don Diego

Acero y Corniolada y mil seiscientos,
seventa y ocho pesos por el valor, los
mismos, que se otorga mi padre y
cuenta liquida: por Don Nicolas
Fellenia, y otros Perrosan Idone-
as, declarando por el y Juramen-
to al tenor elan preguntan si-
guieren

Primero antes si no en ciencia que
la firma, y letra de dicho Sr. Curo, en
de Don Manuel Guirao, y si tie-
nen noticia de dicha liquidacion
que se expresa

Item si en la ultima convenga-
cionen que trabien con el difun-
to, especialmente en la proxi-
midad de la muerte le oyeron
nombrar por su heredero a Don
Juan Ruiz mi padre, y que expon-
gan si fuere cumplido en este
punto. Por tanto = A Vuestros
pidos y suplicas se oia mandan de-

con el dicho Revo, quedando en tes- 82
timonio autorizado en los autos
para que al tenor de lo pedido fu-
eren y declarasen los terreros que mi-
sioneros presentasen ante las Justici-
as de Cochabamba, y Oruro, a cu-
yo fin se librara la Carta Reami-
sitoria correspondiente, como
en Justicia que con el Tuxamen-
to reservan, pido con costas etc.
tera = Juan José Melgarejo =

autos En la Ciudad de los Reyes del Peru
en quince de Septiembre, a mil
setecientos, ochenta y quatro. Ante
el Señor Alcalde de Campo Don
Manuel Lorenzo de Escalada
Alcalde Ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdiccion por la caga-
dad = Vista por la merced mandó
se deviera el Revo que se expre-
sa, quedando en testimonio au-
torizado en los autos, para que

de tener de lo perdido en este Escrito
juren y declaren los testigos que
esta parte presentare ante las
Justicias de lo Chacabamba, y Ormas;
o cuyo fin mandó así mismo
en merced, se libre Carta de Tormenta
y Equivocación, y así lo proveyó, man-
do, y firmó, con parecer del Doc-
tor Don Caxeriano Veloz Acevedo
de esta Ciudad = Encalada = Ame-
ni: Andrea de Sandoval: Escrivano
Fermendo el mayor de Cavildo. —

Deis. En cuya conformidad, mande' librar
y libre la presente para Que en-
merceden; y en la execucion, y cum-
plimiento la manden ver, quando,
cumplir, y executar, y que así teni-
endo las peticiones que contiene el
Escrito mismo juren, y declaren vasa-
los de Tormento conforme a la Ley, los
testigos que se presentaren por
parte de Don Juan Pineda y Luna

en esta Provincia de Cochabamba 83
y Ocho, Recibiendo en su dicho,
clara y distintamente, y que den
razón puntual de lo que supieren,
exponiendo si lo vieron, o oyeron, o
que se oyan, no nominando por
sus nombres y apellidos; se suente
que abusen en dicho, practicán-
dose la diligencia de la Recopilación de
testigos o confirmación de esta car-
ta. Tercera Regencia, y en el ac-
to el Tercero de los con el Rei-
vo de que ha hecha mención los testi-
gos que se presentaren, que se les
ponda el manifiesto original-
mente; y todo se execute a pre-
sencia de Nueva Mexico, y por
ante qualquiera Escribano publi-
co, o Notario, y por lo de ~~ante~~ ante tes-
tigos que sepan leer y escribir; y
concurran la diligencia, se entien-
dan Originalen a la parte de dicho

Don Juan Puri de Luna, para que
los entregue al presente Escribano
alla causa, y los pagueen suen de
la de xecho hasta la conclusion de ella.
Que esto assi mandare hacer, y cumplido
hayan suen merceden lo que deven
y son obligados por razon de su Oficio,
que yo al tanto hare cada que los
suyan con Justicia mediante. Dado
en los Pleyes del Peni, en diez y seis
de Septiembre de mil seiscientos, ochenta
y quatro años —

Man. Lorenzo
Escr. y Encalador

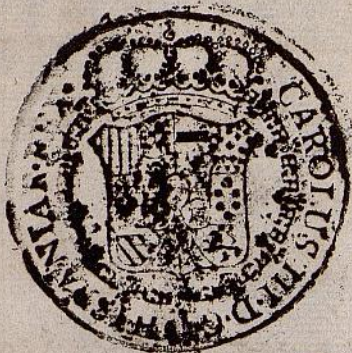
Norm. de 28.º de 0.º d.º

Andres de Bandoval
Escr. de M.º de Cav.º

577
P^{er} el Sr Diego de Arce mil Setecientos Se
7 82
tenta y ocho p^{er} don X^e. por otros tantos que
me devia Sr Juan Ruiz de Luna de Quen
ta liquidada hasta oy dia de la fha Cochab.
30 de Abril de 1782 Man de la Quintana

Don 1774 p^{er} 2^{da}

July



En real.

85

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS

1784 Y 1785

Son Alcalde
Juan Ruiz & Luna, Residente en esta villa, como
mejor proceda & D^o. ante v^os p^os, y Digo: Que segun se
evidencia, La Carta & Justicia & Equivocoria, que acompa-
ñada El R^ovo original, dado por el difunto D^o Manuel
Ela Quintana, a Don Diego & Arce, & Cantidad. En mill.
setecientos, setenta, y ocho p^os. por real. Presento, y Juro:
En la Ciudad Elor Reyes, y Juzgado El J^o Al^o ordinario,
D^o Manuel Lorenzo, & Leon, y Encalada. Estoy siguiendo
Pleyto, por medio Emi Apoderado, Con Don Nicolar & Hellonia
Albana El Exprimado Quintana sobre Cantidad & pesos,
Quia Carta aviendo se pronunciado Auto Definitivo, man-
do como entregar la Cantidad, & Enze mill. Ciento se-
tenta, y quatro p^os. vn real; Quisando & servada, la re-
solucion Sobre una partida, & setecientos. setenta, y
tres p^os. que se pretendio abonar ala testamentaria pa-
ra lo que se R^ovo, la Carta aprueva, a instancia
& solicitud, & D^o mi Apoderado, hallando por prueva
Combeniente, para la perfecta ilustracion Ela mate-
ria, el Reconocim^{to} El R^ovo dado, al su D^o Diego
& Arce; Pidio se librase la Exprimada Carta &
Justicia, a efecto & que por Don Nicolar & Hellonia
y otras Personas idoneas, se practique, D^o Reconocim^{to}
y Declaracion, al thenor Elas Preguntas Conteni-
das en el cuerpo inserto, en la M^oda Carta
& Justicia.

Exspecto. & que como es notorio, El Contenido D^o.

28
Niolas Thellera, se halla ausente desta villa, y segun se dice
en Camino, para la Ciudad de Buenos Ayres. Aviendo co-
mo hai, en el lugar muchas Personas idoneas que pue-
dan practicar, el Reconocimiento deho Raso, y declarac.
pedidas. Como son el Capitan & Exercente. D. Peronimo
Marxon Lombarda, el Exal. Don Thomas & Ayarra, y otros
individuos que mantuvieron Correspondencia, y comunicac.
con el Difunto Quintana. Cuya Letra, y firma, estan
bien Regular, la Conosca, la Madre legitima El Hene-
dero menor, instituido por el mencionado Quintana, que
lo es D.^a Ana Blanco, Residente en esta villa.

Se hace saber la Justificac.ⁿ & Vm. en Cumplim^{to}
de la mencionada Carta & Justicia, mandas, que los Conteni-
dos, y los demas t^gos. que presentare Reconozcan, esta
Letra, y Firma. El Comasido Raso, es efectivamete
El finado D. Manuel de la Quintana, Declarandos, al the-
nor de las Preguntas, presentadas, en la Carta & Justicia.
Y que asimismo haciendose Comparacion de la Letra, y firma
del dho Raso, con otras del finado, que se enuncian
en algunos Instrumentos Publicos, que para el efecto, pro-
testo poner Enmanifiesto, por los dos unicos Escribanos q^e
hai en esta villa, verificada esta suerte la Comparacion,
y prouanza, q^e ofrezco, serme entregue todo originalmente
para la Cedula de la Causa, en el Juzgado, donde se halla
pendiente. Por tanto =

A Vm. pido y suplico, que lo provea, y mande, por ser & Justicia, que
espero, y para ello. Ofrezco que protesto, y p^a ello fizo
Otrosi Digo: Que uno de los t^gos. Mediante la intima amistad, q.
mantenia, con el finado D. Man^l de la Quintana, puede
Reconocer el Raso, presentado, y de Justificar, al mismo
t^go. en orden ala paga, que demi quenta se hizo, adho-

finado. La parida que precede á bonar, la testamen-
taria, y sobre que queda este Pleito. Lo es, el R. P.
M. Prior El Orden & P^{re} Dⁿⁱ Dⁿⁱ Villa Fr. Pedro de
las G^odas, y para que pueda practicar, tho Reconoim^{to}
y Beneficiar quanto le Comete, en punto ala solucion
verificada, mediante la qual, quedo enteramente
abuelto, y Chamelado el Cargo, Elos setecientos seten-
ta y tres p. igualm^{te} que el de las demas paridas, ten-
tadas, en el libro & Casa, El Difunto. Se hade sex
vir, la P^{re}stitud & Vm^o, mandan, que Comel Repetido,
oficio, y Reado & atencion, sele pare el supradho R^ovo.
y Carta & Justicia, á efecto, Eque Juramentadam^{te}
Haga el devdo Reconoim^{to} Eque Docum^{to} absolvi-
do las Preguntas, El Interrogatorio Contenidos.

Mismos. Que Don Antonio Pariente, amav.
& Depone quanto supiere, en orden alas proprias
preguntas, Declare, si es asi, que tiene en su poder.
testimonio, Sacado en la Ciudad Elos Reyes. El libro
& Casa. & Don Manuel Ola Quimana. Elos superos
quede hexan devdones en una villa, Cui^{to} Docum^{to}.
sele R^ovo. Con Poder suficiente, el Alvarca
Dⁿⁱ Nicolas Chellera. para que p^uiese en Cobro aque-
llas Dependencias, y que lo ponga de manifesto
ante Vm^o, y sele Examine, si aviendo Reconocido
en su Viruid, alo Devdones, no ha podido Recobrar
Cosa alguna, acasra Ravele hecho Comear, al
gunos Dⁿⁱ, tener Satisfu^{to}, sus Repetivos credi-
tos, y si esto le es Constante, Exprese individual-
mente, quanto en este particular supiere, dando
Razon, por que no á verificado aquella Cobranza



En real.

SELLO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS
1784 Y 1785

para que así se venga, en Casal Conduim. &
que aquel finado, con suando Satisfecho de
Creditos activos, padena Regularm. el deuido &
Chamelar las Pasadas, que sentava, en el libro de Casa.
Relacion a dho Creditos: todo lo que paxue, es &
Tutencia que pido v^{supra} =

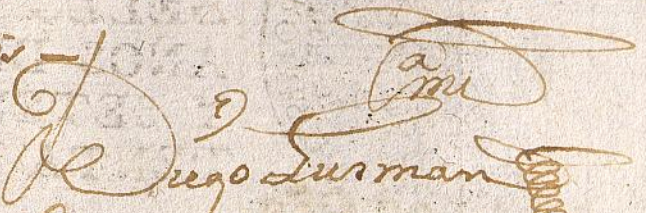
Juan Ruiz de Luna

Presentado con el Despacho Requiritorio
que acompaña, y en su puntual y deuido cumplim
ento; Los contenidos en este y demas Personas que
presentaren con Reconocim^{to} al Renbo original que esta
por Cabeza juren y declaren althorax lo pedido, Ten
quanto al otro si el presente ex^{no} parara con oficio
politico sepante & este juzgado al Sr. P. M. Jai Pe
dro Nolasco Godo, Prior actual del Comb^{to} & Predicad
o de esta Villa a efectos de que en obsequio de la amigui
cion de la Verdad y Just^a se sirva Certificar quanto
les sea constante en el particular lo pedido, y no
con las demas participaciones que solicitan nienta
para todo lo actuado original al presentante para
la Continuacion de la demanda en el juzgado con

Nolasco

El Señor Dⁿ Leon Pomalet Velasco The

niente Coronel don Alon. de S. M. y su Alcaide
ordenó de esta villa y su Prov. Provisó y firmó el
Decreto antecedente en veinte y ocho de setiembre
de quatro años.


Diego Durman
Pro. del Sr. D. Fr. de S. M.

En otro día menguado la peralte de Sr. Juan Ruiz
de Luna presentó porqto a Sr. Personero Mayor
y Lombera Capitan de Exercito, y como tal por
el privilegio que goza por ordenanza vasa ala
palabra de honor declaro lo siguiente

Ala primera pregunta el Despacho Requiritorio que
se hizo con manifestacion al Senio extra
judicial que esta por Cabera el Circulo Militar
conta y ocho p. dor ar. Dijo que la letra de otro
Senio y la firma que al pie de el existe entoda
segun y leal finado Sr. Manuel de la Quintana
na y la que siempre acostumbraba en su caso como
unto le asiste por la frecuente correspondencia
y comunicacion que tenia, pero no la conta na
de acerca ala liquidacion que se emuncia
y responde

Ala segunda y ultima pregunta dijo queno
sabe nada con Contexto, y responde. Y que
esta es la Verdad vana ala palabra y
honor que profera y declarando queno tocan
las grades ala ley lo firmo con si



Go real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

PRA LOS AÑOS
DI 1784 Y 1785

muces por antemí dicho *capo* de
que *oy fee* = *om*^{do} mil setecientos = el =

Vale

Yelasco

Jerónimo de Manzano
horrondel

Tom
Luzman

Luego incontinenti antemí *mad* *tho* *3er* *Alcal*
de *parento* *outgo* al *trial* *Dr* *Thomas Ayarza*
Adm^{te} *ela* *Real* *henta* *a* *tubacos* *conuro* *e* *quien*
por antemí el presente *om*^{no} *sele* *re* *sibio* *sur* *am*^{to}
quelo *hio* *por* *Dr* *J* *L* *y* *una* *senal* *a* *enur* *vup*
al qual prometio decir verdad *ello* *que* *supiere*
re *fuerre* *preguntado* *Y* *hauiendo* *lo* *sido* *al* *tenor*
elas *preguntas* *pre* *en* *centar* *en* *el* *Despacho* *re*
quicilano *Declaro* *lo* *siguiente*.

Ala *primera* *se* *lla* *que* *se* *hizo* *con* *manifestacion* *a*
Renbo *extra* *judicial* *a* *Can*^{do} *dos* *mil* *setecien*
tos *setenta* *y* *ocho* *p*^o *dos* *vi*^o *que* *esta* *por* *Cabeta*
Dijo *que* *tho* *Renbo* *y* *la* *firma* *que* *al* *pie* *a* *el*
existe *es* *a* *puro* *y* *letra* *el* *fin* *ado* *Dr* *Manuel*
ela *Quintana* *y* *la* *misma* *que* *este* *usaba* *y*
acostumbraba, *lo* *que* *ari* *reconoce* *por* *el* *coro*
amiente *y* *amistad* *q*^l *tubo* *con* *el* *suro* *tho*



En real.

88

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS

1784 Y 1785

y correspondencia q^{ta} tenían, y en quanto
ala liquidacion que en el se expresa de

Comunico en cierta ocasion Dⁿ Diego Arce
tenian liquidadas las cuentas por parte de Don
Juan Luis Luna y que este y ano le devia nada
y responde -

A la segunda pregunta Dijo que no sabe nada
acerca de ella, y responde y que esta es la verdad
sacando del juramento q^{do} fizo tiene en que
afirmo y ratifico y diciendo ser de treinta y dos
art. y que no le tocan las otras de la ley lo prime
comunado a quicoy fce

Velasco

Thomas Ant. de Ayarza

Luzman

En esta villa en veinte y uno de oct. de diez y ocho y
cuatro Yo el presente Sr. Jefe de la casa y morada
de D^a Anna Llamas segⁿ la recebi jurament^{do} que lo
hizo p^r Dⁿ Diego N^{ro} S^r y una venal de Cruz segⁿ Dⁿ
bajo del qual prometio decir Verdad solo q^{do} supiere
y fuere preg^{do} y haviendolo lo hizo al tenor de lo
escrito y con manifestac^{on} de lo dicho q^{do} esta por
cabeza del raso de Comodoro S^r. Dijo que

así como las firma adonde se han de
la Quintana esta escrita de punto y letra
de la finada Dⁿ Juan de la Quintana que
por tal lo reconoce con ciencia y cuenta de
haber hecho cargo con otras firmas que
en su poder tiene la declarando.

Que era en la Verdad en cargo de

El juramento que se ha hecho en que se verifica
y ratifico diciendo ser verdad. Conmigo y testigos
amigos la firmo con migo de que doy fe

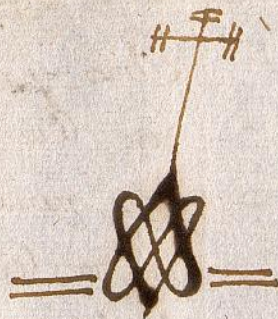
En la villa de

Los Escribanos que abajo signamos, y firmamos
Cumpliendo con lo mandado, y con atención a los puntos
contenidos en el escrito q^o antecede. Certificamos
en q^{to} hubiere lugar en D^{to}. que habiendo pasado
ala M^l. Casa de esta Villa, con pucieron, por los
SS. utn^{os}. de ella ala Vista, tres Escrip^{os}. orig^{os}.
obligacion q^o otorgó a favor de S. M. el finado
Dⁿ Manuel Quintana, por la plata, que recibió
como Apoderado del Ciudadano Dⁿ Juan Nuñez
Luna, para conducirlos a quenta del R^o y
ala Villa de Potosí como tal Apoderado,
y hecho el coteo, con las tres firmas, que
al pie de cada una existe, originalmente
con la que aparece en el recibo, que está
por Cauera de este Expediente, no se en
montra diferencia alguna de esta a aquellas

85
tres, por ser idénticas, así en la letra, como en
la forma, y rubrica, siendo al parecer todá qua-
tro indubie las del citado Recibo de un mismo pa-
no. Y Rematándose así que de ella consta, Dando
la presente en Cochabamba a los veinte, y un día
del mes de Octubre del mil, setecientos, ochenta
y quatro años. Siendo Testes. Dⁿ Lucas Gomales, y
Don Juan de Dios Perez —



El Diego Lurman
Pro. res. M. R. Har. y P. res.



Consejo del Prado y Verdad
Pro. res. M. R. Har. y P. res.



Qua rest.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS

1784 Y 1785

En la Villa de oxapua valle de Cochabamba
Veinte y un dias del mes de setiembre
ochenta y quatro años. Yo el Procurador Gral. Fr. Pedro Robles
Godo Cuior actual enute Comisario de Indias y de N. S. J. J.
menionada Villa: Haviendo visto el Oficio Politico que se
me ha Comido por el S. M. Alc. ordinario Mre de Campo D. Leon
Gom. C. de Velasco, en su atencion Durando a die. N. V. et imminente
saundersis tallo peltore seg. N. forma de die. Antifio en quanto, vuela
alor S. S. que laproy te vieren, o donde esta vehiciene Constante. Que
con motivo de la mucha estrechez y reciproca amistad que mantuvo
con el Finado D. Manuel de la Quintana el Espauo Embar de
Seis años me es Constante el Conocimiento de su Letra y el N. V.
que seme ha manifestado de a Diego de Arce por dho. Juma
na es de su puno y letra, como la fixima que es la que siempre
acostumbraba, por que lo veia fiximar y tenia varias correspondencias
por Cartas e Intimum. Suizado de amistad y buena correspondencia

Alli mismo me Comta que los dho. Vmml. Setecientos
Setenta y ocho p. S. de N. V. el citado N. V. fueron pagados a
Manuel de la Quintana de cuenta y con que D. Juan Qui de
Luna hallandose enfermo en Cama en esta Villa, le dio a Diego
Arce para que ajustara la cuenta de varias part. de plata
que contaban en el libro de D. Manuel de la Quintana, y que
este le havia ministrado a Luna que le cancelara y pagara el
total importe, uia. Part. as las ajusto Diego Arce, y relas
avono y pago al finado en cuenta de mayor Cant. que este le dio

a Diego, veita liquidacion y ajuste de cuenta, el proceador
el 2^o presentado por Dⁿ Juan Ruiz de Luna el
Expresado, Vmml. Setecientos setenta y ocho p^{os} don ind. en el q^{ue}
se incluyeron los Setecientos cuenta y tres p^{os} que le pretende
haver cargo a Dⁿ Juan. Y acusa hallarse el mencionado Dⁿ
Juan en los ultimos periodos de la vida, en aquel tiempo le pro
yo al finado el estado en que se hallaba de cuenta con el cita
do Dⁿ Juan Ruiz de Luna y me impuso lo que llevo en
punto, expresandome estava pagado todo por Diego y que Dⁿ
Juan no le veria nada.

Tambien me cuenta cierta y evidentemente que desde la
cuenta que liquido por don Dⁿ Juan Ruiz de Luna Diego
Vasco, con el finado no tuvieron otra alguna, hasta la prapantida
de Manuel de la Quintana, en el intervalo tiempo que havo
haviendose mejorado Dⁿ Juan. Este me entrego Dos mil pes
en plata vellada, y un sep^o de oro un peso de siete libras nueve
y adarme segun me auerbo fundido y fundido en la ca
caza de la ciudad de la Paz, y hallandose toda via en cama Dⁿ
Juan Ruiz de Luna me hizo llamar a la casa con el finado,
y apauencia deute me dijo le entregara los Dos mil p^{os}
y el dho sep^o de oro al finado, quien aui prapantida para la Costa
por el mes de Sep^{re} del año pasado de mil seiscientos ochenta
y dos por la armonia que tubo conmigo me comunico el contra
to de Compania que havia hecho con Dⁿ Juan Ruiz de Luna
y que para esta negociacion havia recibido el dho Dⁿ Juan
ochos mil p^{os} incluy en ellos los Dos mil p^{os} y el valor del
sep^o que yo le entregue y me mostro el finado el Capu
de Contrato y Compania firmado por Dⁿ Juan de Luna



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEYE.

PARA LOS AÑOS
1784 Y 1785

Siendo todo lo que lleva Copia y Textifi-
Verdadero. Y para que conste lo firmé junto
con el Em. no Es. M. y Real Hay

J. Pedro Solares Lodo
p. d.
f. d. n.

Amu

Durman

En esta Villa en ventido de octubre, de set. ochenta, y
quatro. En procecion de las justificaciones que esta pro-
ducieron D. Juan May de Luna. Antem. uenid. al S. M. C. de
gundo voto, then de nagañara presento por testigo a D. Ant.
Pariente. Decia de esta dha. Villa, de q. n. por Antem. el pre-
sente Em. no le recibio juramento que lo hizo. p. d. g. d. s.
y a una venal de g. n. segun forma de D. n. v. a. s. de q.
prometio Decir verdad de lo q. supiere, y fuere preg. do

1.ª

Y hauiendolo sido al thenor de las Preg. tas contenidas
en el Despacho ala Sumera de ellas Dijo: que la de
y firma, que se le manifesta endto. Prebto es de
no al finado D. Manuel Quintana de la que tie-
ne entero Conocimiento por haueu tratado y contra-
fado con dho. finado, y por otras firmas oidas que tie-

2.ª

ene el Declarante en su poder y responde
A la segunda pregunta Dijo: que no sabe cosa
alguna acerca de su Contexto y responde



SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE,

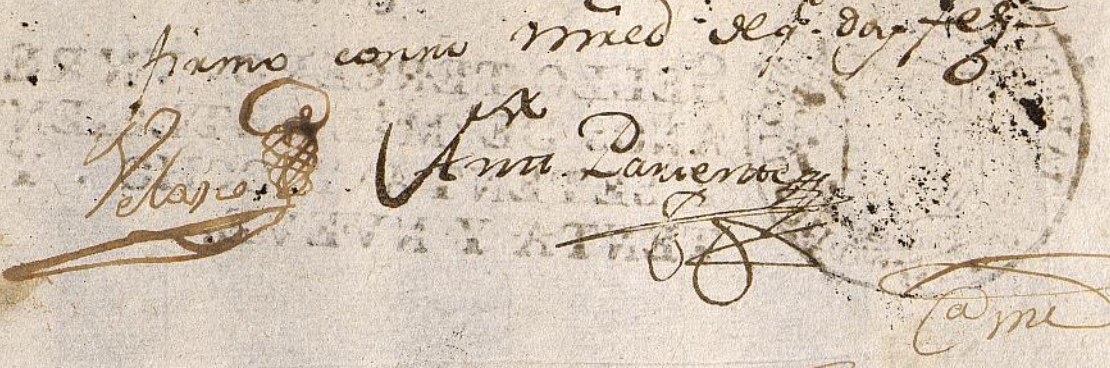
PARA LOS AÑOS

1784 Y 1785

Que en quanto al Capitulo ultimo del
Escrito presentado por D.ⁿ Juan Ruiz de
Luna, por el que se le Interroga, que es Ciento
mantiene en su poder el Declarante un Testimo-
nio sacado en la Ciudad de Lima del libro de Pa-
sado. finado Quintana de los Deudores, que
tenia en esta Villa, para que en virtud del
Poder con que le acompaño D.ⁿ Nicolas The-
lencia recaudase las Respectivas Cantidades
quedarian los sujetos comprendidos en la
nomina de dicho Testimonio, q.^o lo manifiesta
y hace presente en este acto, de los quales no
ha cobrado vn real, por que aun que ha
recombenido a algunos de ellos, quales son
D.ⁿ Francisco Ribero, D.ⁿ Cayetano, Silva
el Preso D.ⁿ Pablo Chaves, el Peinte y qua-
tro D.ⁿ Pedro del Zorro, D.ⁿ Francisco Estal-
nado, D.ⁿ Eriolao Candona, D.ⁿ Ambrosio
Perez, el M.^o P.^o fr. Francisco de Azar, D.^{ta} Moni-
ca Andrade, D.ⁿ Pedro de Gari, el medico Argui-
peño, han negado o no deudores al referido

al referido Quintana diciendo haver pa-
gado las expresadas Cantidades que conman-
eneta Oaron: Que alor Demas no les ha
Recombenido amor por que estan ausente
de esta Provincia, y admas por que no lo
Conoce, y am que tales quales personas
que estan en esta villa lo Conoce ha tenido
Rubon el Recomendirlos por exeer que le
handa Responder lo mismo que los prime-
ros de que no le deve nada a D.ⁿ Manuel
de la Quintana, por lo que ha omitido exigir
dha Cobranza Considerando tambien, que el
finado tuviere el desuido de Abonar
en un Libro de Casa lo que le pagaban
y pudo suceder quedto. Testimonio de Dita
se huviese vacado el Primer Libro que
tubo dho. finado, y no el que corria
al presente prueba de que D.ⁿ Ericolas
Cardona, o D.ⁿ Ambrosio Perez uno de los
Deudores, no tiene presente qual de los
dos, haviendole Recomendido le Respondio
que hacia un tiempo dilatado haver
satisfcho este Cargo al mismo Quintana
Que es quanto puede Declarar. y la verdad
de lo q.^{ra} vale y pasa a cargo del suyo.

que fho trone en quese afumo y ratifico
ciendo con el edad de treinta y un años
fumo cono mied de f. d. f. f.


Hare.  Ana. Danieros

Cam

Dusman 



En real.

23

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS
DI 1777.Y 1778.

J. Alcalde

PARA LOS AÑOS
DI 1784.Y 1785.

El Don D. Josef Domingo de Torres, Abogado de la
Real Audiencia del Reyno, ante mi D. Juan Ruiz de
Lima y presentando por el vos y Caucon el Estado
en la mejor forma, q. E. hacia lugar en dho. ante vos
parece y Digo. Que al dho. dho. parte, conviene hacer
ver la aduena q. E. esta villa hizo, p. la Capital
de Buenos Aires. D. Nicolas Felleria, Comerciante
de la dha. Cerca de virtud, viendo precio de dho.
juridico, q. E. la acredite, se hade ver en su justifica-
cion mandan, q. E. el Excmo. y Cavildo a continuacion
de este. Certifique la valida de esta villa del Excmo.
vado Felleria, y q. E. se me devuelva original, p.
los Efectos, q. E. ami parte convenga. Q. tanto.
Tom. fido y sup. co. se viera provea y mandan
como llevo pedido, q. E. viera de Just. fido en anima
ami parte. lo mcan. en dho. y p. ello. D.
Don Josef Domingo de Torres

Con situacion del 5.º Promovido a dho. el presente Escribano
Certifique como se pide.

Pena Rubia



Proveio y firmo lo Escribo el 5.º

D. Juan de Pantoja Ruidia Coronel de milicias
del Partido de Porco Vesino y de lo Ordinario
expone voto desta Villa en ella en quince de
Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro
años -

Ante mi J. Juan Montejinos
Escrivano de lo Civil y de lo Criminal
de la Audiencia de Charcas

En Potosi en los dias mes y año Yo el Escribano
ante con el decreto y antecedentes al Sr. Promotor
D. Juan de Pantoja Ruidia Coronel de milicias en su pen
sona de fe -

Montejinos

Yo Josef Manuel Montesinos Escribano de
S. Cu. Publico de Cavildo y Gobierno: Certifico en
quanto puedo y el año me permitiere a los q. la presente
viere como es cierto que hase el remunio de mar
de quince dias que se ausento desta Villa D.
Crispian de Villena con destino segun se me
a significado y para mala Capital de Buenos

Cartas. ... baxa que conste en virtud de lo pedido y man-
 dado de el presente en esta fidelissima Villa Imperial
 de Potosien quinse de Nov. de mil trecientos
 ochenta y quatro años siendo testigos D. Maximilian
 de Andrade y Valentin de Tapia.

J. P. Juan. ...
 no de no
 Et cum mag. Pub. Cor. y Gov.



Da real.

98

SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Juan Nepomuceno Melgarejo en Nombre
de Su Alteza en lo Judicial
Contra los vicios de Man de la quin
tana por cantidad de 500 de mas
deducidos. Que por esta fecha se
hicieron autos y para el ter
mino legal. En la parte de
quien se ven probados por lo que
al y en su necesidad se le dio
el pido y se dio su nombre a la
causa por concluirse por inter
no de su Alteza en lo Judicial

Juan Nepomuceno Melgarejo

Tratado
de Velas

Propero yernos Decretado. y
y Ricardo el Sr. Conde de
heda de Velas. Manquer
en tripp. M. e. d. o. de eta
Cin. d. y. in p. n. i. d. i. c. p. r. m.
etan do hacien. d. d. d. a
compares ex. de Mon. Ch.
ietana. Velas. M. e. d. o. de
ta Cin. d. y. in p. n. i. d. i. c. p. r. m.

En la Cin. d. y. in p. n. i. d. i. c. p. r. m.
En don de f. l. o. r. d. o. de m. i. l. l. e. s.
recien. t. o. ochenta y Cin. d. y. in p. n. i. d. i. c. p. r. m.
yo el Sr. Conde de Velas. Manquer
M. e. d. o. de eta. Cin. d. y. in p. n. i. d. i. c. p. r. m.
do. f. l. o. r. d. o. de m. i. l. l. e. s.
do. f. l. o. r. d. o. de m. i. l. l. e. s.

En 1881.



SELLO TERCERO, VIRREY,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

Juan José Melgar Doct^r de Leyes
de la Real Audiencia de Lima en los Autos
contra Labradores de la Villa de
Man^a de la quinterana por la con-
d^a de p^a y lo beinas aludidas. D^o
de S^o el d^o tras la de de curme e caso
en p^a de corbu e sta causa por
encuerra el q^uelorigio alas par-
te yntercedas y p^a de de parado el
termino legal mandando cosa algu-
na por lo q^ual y p^a de de de de de
la causa.

Hago y do y duplico de esta de la causa
la por de la causa y mandando en
la parte por de de de de de de
una cosa y

Juan José Melgar

Delavos

Antem.

Ingresses accept

En la Ciudad de Veracruz de
an en diez y ocho de mayo
mil setecientos y cinco
en la Cite de la Comandancia
Ayto. de S. J. de G. de G.
Pasc. en n. de p. de p. de p.

Andres de San Juan

Tercio en continente hiso
 de un año como lo manda
 Juan de Meza y Pasca
 na de un año de un año

Andrew D. D. D.

*A l'ere in continenti h
vng po... la de ins o
ou m... cany
po... fentox yxoto
o o ... res al fur
the. au super no d*

Amesbury

sentencia por falso en que



Un real.



SELLO TERCERO, VIA REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

En la Causa seguida por D.ⁿ Juan Ruiz
de Luna contra la testamentaria de
D.ⁿ Manuel Quintana & cantidad de
perros, y lo demas deducido por los
Autores V.^s

Yo el Jefe de la Audiencia, y mentores del Proceso, y lo que
de el resulta q^{do} debo de declarar, como declaro q^{da} parte
de D.ⁿ Juan Ruiz de Luna probó su acción, y deman
da como probable condico, y la q^{da} bien probada, y que
la parte del finado D.ⁿ Manuel dela Quintana no
probó sus excepciones, como probable contruicion, y
la q^{da} no probadas, y en su consecuencia declaro avi
mismo q^{da} no probado el credito de dho. D.ⁿ Manuel
dela Quintana contra dho. D.ⁿ Juan Ruiz de Luna
en las partidas contenidas en el libro de Carga del
indicado Quintana en cuya virtud corra libre
y en calidad, o recona alguna la entrega de exeta
da por el Auto de fto. Por esta mi Sentencia
definitivamente juzgando, avi la pronuncia, y manda
comparecer del D.ⁿ D.ⁿ Cayetano Belon Arce de esta Audiencia

El Corde de Delayos Cayet. Belon
y Marg. de Sanriago

Hyem

A close-up of a page from a manuscript, showing a large, stylized, brown ink drawing of a bird, possibly a swan or crane, with long, flowing neck and tail feathers. The drawing is on aged, textured paper.

Anders Sandvig

Andersson

25th

Mar 10